

**RV: 110013337042 2022 0004900 Contestación de la demanda**

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Jue 16/06/2022 4:22 PM

Para: Juzgado 42 Administrativo Seccion Cuarta - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;jadmin42bta@notificacionesrj.gov.co&gt;

CC: Jorge Alberto Garcia Calume &lt;jogarcia@supervigilancia.gov.co&gt;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

**Grupo de Correspondencia**  
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos  
Sede Judicial CAN  
CAMS

---

**De:** Jorge Alberto Garcia Calume <jogarcia@supervigilancia.gov.co>**Enviado:** jueves, 16 de junio de 2022 2:11 p. m.**Para:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** legisland@gmail.com <legisland@gmail.com>; tatiana.ocampo@serviglobal.co

&lt;tatiana.ocampo@serviglobal.co&gt;

**Asunto:** 110013337042 2022 0004900 Contestación de la demanda

Doctora

**ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO**

Juez Cuarenta y Dos (42) Administrativo de Bogotá

Bogotá, D.C.

Ref.: Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	Servicomunicaciones Global S.A.S.
Demandado:	Nación - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Radicado:	110013337042 2022 0004900

**Asunto: Contestación de la demanda**  
-----

Respetados Señores, en mi calidad de apoderado de la Supervigilancia, adjunto contestación de la demanda, dentro del proceso citado en la referencia, junto con el poder y anexos y copia del expediente administrativo que contiene los antecedentes

de la actuación objeto del proceso. Copia de este correo se envía a la demandante y a su apoderada.

Cordialmente,

Jorge Alberto García Calume  
C.C. No. 78.020.738 de Cereté  
T.P. No. 56.988 del C.S. de la J.

---

**De:** Luisa Fernanda Moreno Martinez <lmoreno@supervigilancia.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 15 de junio de 2022 16:06

**Para:** Jorge Alberto Garcia Calume <jogarcia@supervigilancia.gov.co>

**Cc:** Luz Elena Morales Malaver <lmorales@supervigilancia.gov.co>

**Asunto:** RV: Servicomicunicaciones

Cordial saludo,

De manera atenta envió el expediente solicitado.

Atentamente,

**LUISA FERNANDA MORENO MARTINEZ**

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Calle 24ª No. 59 – 42 Torre 4 Piso 3 Centro Empresarial Sarmiento Angulo

3078038 Ext. 3320

[lmoreno@supervigilancia.gov.co](mailto:lmoreno@supervigilancia.gov.co)



---

**De:** contratistas472 <contratistas472@supervigilancia.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 15 de junio de 2022 4:01 p. m.

**Para:** Luisa Fernanda Moreno Martinez <lmoreno@supervigilancia.gov.co>

**Cc:** Archivo Supervigilancia <archivo@supervigilancia.gov.co>; Elizabeth Marin Pardo <emarin@supervigilancia.gov.co>

**Asunto:** RE: Servicomicunicaciones

Buenas tardes;

De manera atenta adjunto copia de las resoluciones y del expediente solicitado.

Quedo atenta.

**MARY STHEFANY MORALES GUTIERREZ**

Contratista Gestion documental

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada  
Calle 24ª No. 59 – 42 Torre 4 Piso 3 Centro Empresarial Sarmiento Angulo  
Teléfono: 3078038 Ext. 3330  
[contratistas472@supervigilancia.gov.co](mailto:contratistas472@supervigilancia.gov.co)



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



MINDEFENSA

Antes de imprimir este mensaje, piense en el ambiente.

\_\_\_\_\_ AVISO LEGAL \_\_\_\_\_

Este mensaje y sus anexos son confidenciales e interesan solamente a su destinatario. No hay renuncia a la confidencialidad o privilegio por cualquier transmisión equivocada o errónea. Si usted ha recibido este mensaje por error, debe borrarlo en su totalidad de su sistema y notificar de tal hecho al remitente. Cualquier divulgación, copia, distribución o acción tomada por acción o por omisión en relación a ello esta prohibida y constituye un delito hacerlo. Cualquier opinión o consejo contenidos en este mensaje dirigido a nuestros usuarios, esta sujeto a los términos y condiciones de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y solo interesan a las partes involucradas.

---

**De:** Archivo Supervigilancia <[archivo@supervigilancia.gov.co](mailto:archivo@supervigilancia.gov.co)>  
**Enviado:** martes, 14 de junio de 2022 3:38 p. m.  
**Para:** [contratistas472](mailto:contratistas472@supervigilancia.gov.co) <[contratistas472@supervigilancia.gov.co](mailto:contratistas472@supervigilancia.gov.co)>  
**Asunto:** RV: Servicomicunicaciones

*Cordialmente,*  
*María Victoria Caviedes Hernández*  
*Profesional Experto Nivel 3 / Rol Archivo SPN 4-72*  
*Grupo de Gestión Documental, Archivo y Correspondencia*  
*Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada*  
*Calle 24ª No. 59 - 42 Torre 4 Piso 3*  
*Centro Empresarial Sarmiento Angulo*  
*PBX: 307-8038 Ext: 3330*

---

**De:** Luisa Fernanda Moreno Martinez <[lmoreno@supervigilancia.gov.co](mailto:lmoreno@supervigilancia.gov.co)>  
**Enviado:** martes, 14 de junio de 2022 3:35 p. m.  
**Para:** Archivo Supervigilancia <[archivo@supervigilancia.gov.co](mailto:archivo@supervigilancia.gov.co)>  
**Cc:** Elizabeth Marin Pardo <[emarin@supervigilancia.gov.co](mailto:emarin@supervigilancia.gov.co)>  
**Asunto:** RV: Servicomicunicaciones

Cordial saludo,

De manera atenta solicito el envío del expediente administrativo de la empresa SERVICOMUNICACIONES GLOBAL S.A. solicitado por el apoderado externo de la Entidad con el fin de darle trámite a la contestación de un proceso judicial.

Atentamente,

**LUISA FERNANDA MORENO MARTINEZ**

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada  
Calle 24ª No. 59 – 42 Torre 4 Piso 3 Centro Empresarial Sarmiento Angulo  
3078038 Ext. 3320

[lmoreno@supervigilancia.gov.co](mailto:lmoreno@supervigilancia.gov.co)



---

**De:** Jorge Alberto Garcia Calume <jogarcia@supervigilancia.gov.co>

**Enviado:** martes, 14 de junio de 2022 12:16 p. m.

**Para:** Luisa Fernanda Moreno Martinez <lmoreno@supervigilancia.gov.co>

**Cc:** Luz Elena Morales Malaver <lmorales@supervigilancia.gov.co>

**Asunto:** Servicomicunicaciones

Estimada doctora Luisa, reciba un cordial saludo. Dos grandes favores, puede ayudarme con la constancia de notificación de las resoluciones que indico a continuación y ayudarnos con el expediente administrativo que tenga Secretaría General soporte de dichos actos administrativos, diferentes al emplazamiento por falta de pago de contribución 2016. Radicado No. 20193200100771 de 28 de marzo de 2019:

1. Resolución No. 20213200080227 *“Por medio del cual se liquida de aforo la contribución vigencia 2016 a favor de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de la empresa SERVICOMUNICACIONES GLOBAL SAS, Representante Legal JUAN DE JESUS OCAMPO FISCAL”* de fecha 29 de septiembre de 2021, proferida por el secretario General de la Supervigilancia.
2. Resolución No. 20213200118007 *“Por medio de la cual se resuelve el recurso de Reconsideración interpuesto por el representante legal de la empresa SERVICOMUNICACIONES GLOBAL S.A.S. con Nit. 830082203-0, en contra de la Resolución No. 20213200080227 del 29 de septiembre de 2021, contentiva de la Liquidación de Aforo de la contribución vigencia 2016”* de fecha 31 de diciembre de 2021, proferida por el secretario General de la Supervigilancia.

Muchas Gracias, Jorge García Calume

Antes de imprimir este mensaje, piense en el ambiente.

\_\_\_\_\_ AVISO LEGAL \_\_\_\_\_

Este mensaje y sus anexos son confidenciales e interesan solamente a su destinatario. No hay renuncia a la confidencialidad o privilegio por cualquier transmisión equivocada o errónea. Si usted ha recibido este mensaje por error, debe borrarlo en su totalidad de su sistema y notificar de tal hecho al remitente. Cualquier divulgación, copia, distribución o acción tomada por acción o por omisión en relación a ello esta prohibida y constituye un delito hacerlo. Cualquier opinión o consejo contenidos en este mensaje dirigido a nuestros usuarios, esta sujeto a los términos y condiciones de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y solo interesan a las partes involucradas.

Antes de imprimir este mensaje, piense en el ambiente.

\_\_\_\_\_ AVISO LEGAL \_\_\_\_\_

Este mensaje y sus anexos son confidenciales e interesan solamente a su destinatario. No hay renuncia a la confidencialidad o privilegio por cualquier transmisión equivocada o errónea. Si usted ha recibido este mensaje por error, debe borrarlo en su totalidad de su sistema y notificar de tal hecho al remitente. Cualquier divulgación, copia, distribución o acción tomada por acción o por omisión en relación a ello esta prohibida y constituye un delito hacerlo. Cualquier opinión o consejo contenidos en este mensaje dirigido a nuestros usuarios, esta sujeto a los términos y condiciones de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y solo interesan a las partes involucradas.

Antes de imprimir este mensaje, piense en el ambiente.

\_\_\_\_\_ AVISO LEGAL \_\_\_\_\_

Este mensaje y sus anexos son confidenciales e interesan solamente a su destinatario. No hay renuncia a la confidencialidad o privilegio por cualquier transmisión equivocada o errónea. Si usted ha recibido este mensaje por error, debe borrarlo en su totalidad de su sistema y notificar de tal hecho al remitente. Cualquier divulgación, copia, distribución o acción tomada por acción o por omisión en relación a ello esta prohibida y constituye un delito hacerlo. Cualquier opinión o consejo contenidos en este mensaje dirigido a nuestros usuarios, esta sujeto a los términos y condiciones de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y solo interesan a las partes involucradas.

Antes de imprimir este mensaje, piense en el ambiente.

\_\_\_\_\_ AVISO LEGAL \_\_\_\_\_

Este mensaje y sus anexos son confidenciales e interesan solamente a su destinatario. No hay renuncia a la confidencialidad o privilegio por cualquier transmisión equivocada o errónea. Si usted ha recibido este mensaje por error, debe borrarlo en su totalidad de su sistema y notificar de tal hecho al remitente. Cualquier divulgación, copia, distribución o acción tomada por acción o por omisión en relación a ello esta prohibida y constituye un delito hacerlo. Cualquier opinión o consejo contenidos en este mensaje dirigido a nuestros usuarios, esta sujeto a los términos y condiciones de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y solo interesan a las partes involucradas.

Antes de imprimir este mensaje, piense en el ambiente.

---

AVISO LEGAL

---

Este mensaje y sus anexos son confidenciales e interesan solamente a su destinatario. No hay renuncia a la confidencialidad o privilegio por cualquier transmisión equivocada o errónea. Si usted ha recibido este mensaje por error, debe borrarlo en su totalidad de su sistema y notificar de tal hecho al remitente. Cualquier divulgación, copia, distribución o acción tomada por acción o por omisión en relación a ello esta prohibida y constituye un delito hacerlo. Cualquier opinión o consejo contenidos en este mensaje dirigido a nuestros usuarios, esta sujeto a los términos y condiciones de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y solo interesan a las partes involucradas.

Antes de imprimir este mensaje, piense en el ambiente.

---

AVISO LEGAL

---

Este mensaje y sus anexos son confidenciales e interesan solamente a su destinatario. No hay renuncia a la confidencialidad o privilegio por cualquier transmisión equivocada o errónea. Si usted ha recibido este mensaje por error, debe borrarlo en su totalidad de su sistema y notificar de tal hecho al remitente. Cualquier divulgación, copia, distribución o acción tomada por acción o por omisión en relación a ello esta prohibida y constituye un delito hacerlo. Cualquier opinión o consejo contenidos en este mensaje dirigido a nuestros usuarios, esta sujeto a los términos y condiciones de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y solo interesan a las partes involucradas.

Doctora  
ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO  
Juez Cuarenta y Dos (42) Administrativo de Bogotá  
Bogotá, D.C.

Ref.: Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante: Servicomunicaciones Global S.A.S.  
Demandado: Nación - Superintendencia de Vigilancia y  
Seguridad Privada  
Radicado: 110013337042 2022 0004900

**Asunto: Contestación de la demanda**

---

JORGE ALBERTO GARCÍA CALUME, mayor de edad, vecino de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 78.020.738, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 56.988 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA (en adelante y para efectos de este escrito la Supervigilancia), según poder que adjunto, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, muy respetuosamente procedo a contestar la demanda y proponer las excepciones de mérito correspondientes, en los siguientes términos:

**1. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES. -**

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones del demandante por cuanto la Resolución No. 20213200080227 de septiembre 29 de 2021 *“mediante la cual se llevó a cabo la LIQUIDACIÓN DE AFORO de la contribución vigencia 2016, de la empresa SERVICOMUNICACIONES GLOBAL S.A.S”* y la Resolución No. 20213200118007 de diciembre 31 de 2021 *“por la cual se falló el recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa SERVICOMUNICACIONES GLOBAL S.A.S, confirmando la LIQUIDACIÓN DE AFORO llevada a cabo por medio de la resolución No. 20213200080227 del 29 de Septiembre de 2021”*, ambas expedidas por el Secretario General de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, se expidieron con sujeción a las normas en que debería fundarse, por funcionario competente, en forma regular, respetando el derecho de audiencia y defensa, debidamente motivadas, con una finalidad acorde con los intereses públicos, conforme al ordenamiento jurídico según lo dispone el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada y la ley en armonía con la Constitución Política. Razón por la cual, no están incursas en causal de nulidad alguna.

**2. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS**

**Al hecho 1°.** - Es cierto. Bajo el oficio con radicado No. 20193200100771 del 28 de marzo de 2019 se expidió el emplazamiento por no pago de la contribución vigencia 2016 (entiéndase emplazamiento por no declarar)

**Al hecho 2°.** - Es cierto. Mediante resolución No. 20213200080227 del 29 de septiembre de 2021, la Supervigilancia determinó el valor de la contribución vigencia 2016 de la empresa SERVICOMUNICACIONES GLOBAL S.A.S. a través del proceso de liquidación de aforo.

**Al hecho 3°.** - Es cierto que mediante radicado No. 2021022484 del 13 de octubre de 2021, el señor Juan de Jesús Ocampo Fiscal, actuando en calidad de representante legal de la empresa SERVICOMUNICACIONES GLOBAL S.A.S. dentro del término legal y con el lleno de los requisitos legales, interpuso recurso de Reconsideración en contra de la Resolución No. 20213200080227 del 29 de septiembre de 2021.

**Al hecho 4°.** - Es cierto. A través de la resolución No. 20213200118007 del 31 de diciembre de 2021 se resolvió el recurso de reconsideración presentado por la empresa en cuestión, en la cual se dispuso a confirmar lo dispuesto en resolución No. 20213200080227 del 29 de septiembre de 2021.

### **3. EXCEPCIONES.**

#### **3.1. EXPEDICIÓN REGULAR DEL ACTO ADMINISTRATIVO, POR EL CUAL SE REALIZÓ LA LIQUIDACIÓN DE AFORO DE LA CONTRIBUCIÓN VIGENCIA 2016.**

En relación con los actos demandados, corresponde señalar que, si bien es cierto que dicho proceso consta de tres etapas (*el emplazamiento por no declarar, la sanción por no declarar y la liquidación oficial de aforo*), también lo es que los procesos de sanción por no declarar, y el de liquidación de aforo pueden ser adelantados independientemente.

Frente al particular, el Consejo de Estado, en sentencia del quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016). Radicación: 54001-23-31-000-2007-00349-01. No. Interno: 20181, Consejero ponente: Hugo Fernando Bastidas Bárcenas, señaló:

*Pero ¿qué ocurre si la administración tributaria decide formular únicamente la liquidación de aforo?*

*(...)*

*Sobre el particular, la Sala reitera que son dos las actuaciones administrativas que la autoridad tributaria puede iniciar de oficio: la que tiene como fin imponer la sanción y la que tiene como fin liquidar de aforo el impuesto.*

*Como tal, cada actuación administrativa requiere indispensablemente del emplazamiento para declarar, para garantizar el derecho de defensa.*

*Por ese emplazamiento se conmina al contribuyente a cumplir el deber legal de declarar. Si el contribuyente no presenta la declaración, bien puede la administración imponer la sanción por no declarar y la liquidación*

*de aforo. Pero si la administración tributaria decide no imponer la sanción por no declarar en acto previo e independiente de la liquidación de aforo, eso no implica vulnerar ni el debido proceso ni el derecho de defensa, como lo alegó la demandante.*

*En efecto, una vez formulado el emplazamiento para declarar, cada actuación sigue su curso de manera independiente, simultánea o de manera acumulada, **sin que pueda considerarse que la actuación administrativa prevista para imponer la sanción constituye una etapa previa e ineludible para adelantar la actuación administrativa para formular la liquidación de aforo.***

*(...)*

*De manera que, si la sanción por no declarar fuera una etapa previa e ineludible de la liquidación de aforo, constituiría con la liquidación de aforo un acto administrativo complejo y, como tal, debería demandarse como una proposición jurídica completa. Pero tan no es así, que si la administración decide imponerlos en actos administrativos independientes, pueden demandarse de manera separada y, **en ningún caso, la no imposición de la sanción por no declarar puede considerarse como un vicio de procedimiento que dé lugar a declarar la nulidad de la liquidación de aforo.** (s.n.)*

De acuerdo con la sentencia en cita, es claro que, la apertura del proceso sancionatorio no es requisito sine qua non para adelantar la determinación del tributo mediante liquidación de aforo. Tan es así que, la no imposición de la sanción por no declarar no acarrea la nulidad de la liquidación de aforo.

Asimismo, se informa que, de conformidad con el artículo 637 del Estatuto Tributario, las sanciones pueden imponerse mediante resolución independiente, o en las respectivas liquidaciones oficiales, lo cual confirma que, la imposición de la sanción por no declarar no constituye requisito previo a la expedición de la liquidación de aforo.

Ahora bien, debemos indicar que, este organismo ha cumplido con el proceso dispuesto por la ley para determinar el valor de la contribución mediante liquidación de aforo, toda vez que, previo a ello, esta entidad emplazó a la empresa SERVICOMUNICACIONES GLOBAL S.A.S. para que en el plazo de un mes se dispusiera a cumplir con su obligación de reportar la información financiera y pagar la contribución.

En consecuencia, no es posible acceder a las pretensiones de la empresa SERVICOMUNICACIONES GLOBAL S.A.S.

### **3.2. CUMPLIMIENTO DEL TÉRMINO PREVISTO POR EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA PROFERIR LA LIQUIDACIÓN DE AFORO**

El artículo 717 del Estatuto Tributario consagra que, la administración podrá determinar mediante una liquidación de aforo la obligación tributaria del

contribuyente dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar.

Por su parte, en el caso de las empresas que no han reportado la información financiera, el artículo 817 ibídem dispone que la acción de cobro prescribirá dentro de los cinco años siguientes contados a partir de la fecha de vencimiento del término para declarar.

Para el año 2016, la Supervigilancia expidió la Resolución No. 20163200056877 de 2016 por medio de la cual dispuso el 30 de abril de 2016 como fecha límite para reportar la información financiera 2015.

Así pues, en principio este organismo tenía hasta el 30 de abril de 2021 para determinar la contribución vigencia 2016 mediante liquidación de aforo.

No obstante, mediante Resoluciones No. 20201300013787 del 2 de abril de 2020, No. 2020130001404047 del 15 de abril de 2020, No. 20201300017187 del 27 de abril de 2020, No. 20201300020487 del 9 de mayo de 2020, No. 20201300021567 del 12 de mayo de 2020, No. 20201300023447 del 24 de mayo de 2020, 20201300023727 del 1 de junio de 2020, 20201300032967 del 27 de junio de 2020, No. 20201300037007 y No. 20201300042817 del 31 de julio de 2020, la Supervigilancia dispuso suspender los términos de prescripción previstos en la ley de conformidad con el artículo 6 del Decreto 491 de marzo 28 de 2020, desde el 19 de marzo de 2020 hasta el 30 de agosto de 2020.

Con ocasión a dicha suspensión, el plazo de cinco años para liquidar de aforo la contribución vigencia 2016 se extendió hasta el 11 de octubre de 2021.

Revisada la información que reposa en el sistema de gestión documental, se advierte que, mediante resolución No. 20213200080227 del 29 de septiembre de 2021 se liquidó la contribución vigencia 2016 de la empresa SERVICOMUNICACIONES GLOBAL, la cual fue notificada el 30 de septiembre de 2021.

De acuerdo con lo expuesto, debemos concluir que, la resolución No. 20213200080227 del 29 de septiembre de 2021 fue expedida y notificada dentro del plazo dispuesto por el artículo 717 del Estatuto Tributario, razón por la cual, no opera la prescripción dispuesta en los artículos 717 y 817 del mencionado Estatuto.

En consecuencia, no es posible acceder a las pretensiones de la empresa SERVICOMUNICACIONES GLOBAL S.A.S.

**Genérica. -**

Solicito tener en cuenta de manera oficiosa, las que resulten probadas dentro del proceso, así no se le hubiere dado una denominación particular por parte del demandado.

#### **4. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA**

El problema jurídico se centra en determinar si los actos administrativos demandados, vulneraron las disposiciones legales señaladas por el demandante, a saber: el artículo 29 de la Constitución Política, los artículos 3 y 137 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo y los artículos 716, 717 y 730 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario).

Los actos administrativos demandados fueron expedidos por funcionario competente, de manera regular, con debida motivación y conforme con el ordenamiento jurídico, respetando el debido proceso, y, en consecuencia, ajustado al Principio de Legalidad. Adicionalmente, fueron expedidos dentro de la oportunidad legal.

En el caso estudiado, es importante citar el artículo 76 de la Ley 1151 de 2007 que creó una contribución a favor de la Supervigilancia, a cargo de las personas naturales o jurídicas y los servicios sometidos a su Control, Inspección y Vigilancia; que tendrá por objeto cubrir los costos y gastos que ocasione el funcionamiento e inversión de la Entidad.

Así mismo, el Decreto 1989 de 2008, reglamentó el artículo 76 de la Ley 1151 de 2007, y en el artículo 5 señaló que *“La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada solicitará la información con corte a 31 de diciembre de la vigencia anterior que considere necesaria para la determinación de las bases gravables de la contribución y las fechas en que estos datos deben ser declarados y suministrados a la entidad”*.

Por su parte, el artículo 6 del citado Decreto estableció que

*“(...) Cuando el contribuyente no ha declarado ni pagado, se le podrá enviar un emplazamiento para que declare y si continua con la omisión de esta obligación se expedirá la correspondiente liquidación oficial. En este caso, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá ejercer sus funciones de inspección para determinar las bases gravables, así como efectuar los cruces de información y, en todo caso, cuando la contribución se determine a partir del capital social, suscrito o los aportes sociales, tomará el monto mínimo establecido en la ley para autorizar la constitución de estas empresas, en el año en que se efectúa la respectiva liquidación oficial.”*

Con fundamento en las normas en cita, mediante Resolución No. 56877 de agosto 02 de 2016, se estableció como fecha límite de pago de la contribución, a favor de la Supervigilancia el día 29 de agosto de 2016; y de conformidad con el artículo 8 del Decreto 1989 de 2008,

SERVICOMUNICACIONES Global S.A.S., conocía que de no cancelar oportunamente los montos correspondientes a la liquidación deberían liquidar y pagar intereses moratorios a la tasa prevista en el Estatuto Tributario.

Por lo anterior, contrario a lo que afirma el demandante, los actos administrativos demandados se expidieron de manera regular atendiendo al artículo 6 del Decreto 1989 de 2008, al Estatuto Tributario y a las demás normas que rigen la materia, así como a la jurisprudencia del Consejo de Estado.

En ese mismo sentido, cómo es sabido el principio de legalidad obedece a los artículos 4, 6, 121 y 122 de la Constitución Política, en virtud de los cuales toda actuación de los órganos del Estado se encuentra sometida al imperio del derecho y ello se traduce en que las autoridades públicas sólo pueden hacer aquello que la Constitución y la ley les permite, de manera que son responsables por omisión y por extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Pues bien, si bien es cierto que el proceso administrativo para formular liquidación de aforo consta de tres etapas (el emplazamiento por no declarar, la sanción por no declarar y la liquidación oficial de aforo), también lo es que los procesos de sanción por no declarar, y el de liquidación de aforo son procesos autónomos que por tal razón pueden ser adelantados independientemente. En efecto, la apertura del proceso sancionatorio no es requisito sine qua non para adelantar la determinación del tributo mediante liquidación de aforo. Tan es así que, la no imposición de la sanción por no declarar no acarrea la nulidad de la liquidación de aforo.

Según la sentencia citada por el demandante, una vez revisado su contenido, se advierte que, esta no dispone la apertura de un proceso sancionatorio como requisito previo para liquidar de aforo como concluye el actor. Por lo tanto, este argumento no está llamado a prosperar.

Asimismo, de conformidad con el artículo 637 del Estatuto Tributario, las sanciones pueden imponerse mediante resolución independiente, o en las respectivas liquidaciones oficiales, lo cual confirma que, la imposición de la sanción por no declarar no constituye requisito previo a la expedición de la liquidación de aforo.

Ahora bien, debe indicarse que, la entidad ha cumplido con el proceso dispuesto por la ley para determinar el valor de la contribución mediante liquidación de aforo, toda vez que, previo a ello, la Supervigilancia emplazó a la empresa SERVICOMUNICACIONES GLOBAL S.A.S. para que en el plazo de un mes se dispusiera a cumplir con su obligación de reportar la información financiera y pagar la contribución.

Así las cosas, la Supervigilancia garantizó el principio del debido proceso, puesto que, la resolución No. 20213200080227 del 29 de septiembre de 2021 fue expedida bajo el procedimiento dispuesto por la ley.

#### **4.1. La Supervigilancia cumplió el término previsto por el Estatuto Tributario para proferir la liquidación de aforo**

Como lo señalamos en la segunda excepción la resolución No. 20213200080227 del 29 de septiembre de 2021 fue expedida y notificada dentro del plazo dispuesto por el artículo 717 del Estatuto Tributario, razón por la cual, no opera la prescripción dispuesta en los artículos 717 y 817 del mencionado Estatuto.

De conformidad con todo lo expuesto, la demandante, es responsable del pago de la LIQUIDACIÓN DE AFORO, llevada a cabo en la Resolución No. 20213200080227 del 29 de Septiembre de 2021.

En consecuencia, deberán desestimarse las pretensiones expuestas por el demandante, como quiera que la Resolución No. 20213200080227 de septiembre 29 de 2021 y la Resolución No. 20212300118007 de diciembre 31 de 2021, fueron expedidos con sujeción a las normas superiores en que debían fundarse, de manera regular, por funcionario competente, debidamente motivados, no desconocen los fines Estatales, respetaron el derecho de audiencia y defensa, con sujeción al debido proceso. Razón por la cual, no está, incursas en causal de nulidad alguna de las previstas por el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011. Es decir, están conforme con el Principio de Legalidad.

#### **5. PRUEBAS. -**

Solicitamos respetuosamente, sean decretadas y tenidas como tales las documentales aportadas con la demanda que hacen parte del expediente administrativo, como son:

1. Emplazamiento por falta de pago de contribución 2016. Radicado No. 20193200100771 de 28 de marzo de 2019.
2. Resolución No. 20213200080227 *“Por medio del cual se liquida de aforo la contribución vigencia 2016 a favor de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de la empresa SERVICOMUNICACIONES GLOBAL SAS, Representante Legal JUAN DE JESUS OCAMPO FISCAL”* de fecha 29 de septiembre de 2021, proferida por el secretario General de la Supervigilancia, junto con la constancia de notificación.
3. Resolución No. 20213200118007 *“Por medio de la cual se resuelve el recurso de Reconsideración interpuesto por el representante legal de la empresa SERVICOMUNICACIONES GLOBAL S.A.S. con Nit. 830082203-0, en contra de la Resolución No. 20213200080227 del 29 de septiembre de 2021, contentiva de la Liquidación de Aforo de la contribución vigencia 2016”* de fecha 31 de

diciembre de 2021, proferida por el secretario General de la Supervigilancia, junto con la constancia de notificación.

4. Además, en cumplimiento con lo establecido por el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, aportamos el expediente administrativo, en sesenta y un (61) folios, que contiene los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren poder de la Supervigilancia.

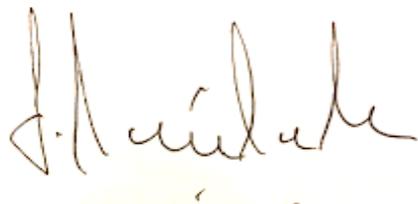
## **6. NOTIFICACIONES.-**

La del demandante y demandado, reposan en el expediente.

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado las recibirá en Calle 16 Nª 6 68d – 89 de Bogotá D.C. Teléfono 255 89 55. Correo electrónico [procesosnacionales@defensajuridico.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridico.gov.co)

El suscrito abogado las recibirá en la Carrera 7 No. 32 – 33 piso 29 de Bogotá D.C., PBX 3384904, celular No. 315 337 9546. Correos electrónicos: [garciaacalume@hotmail.com](mailto:garciaacalume@hotmail.com), y [jogarcia@supervigolancia.gov.co](mailto:jogarcia@supervigolancia.gov.co)

De la Señora Juez, respetuosamente,



JORGE ALBERTO GARCÍA CALUME  
C.C. No. 78.020.738 de Cereté  
T.P. No. 56.988 del C.S. de la J.

Doctora  
ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO  
Juez Cuarenta y Dos (42) Administrativo de Bogotá  
Bogotá, D.C.

Ref.: Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante: Servicomunicaciones Global S.A.S.  
Demandado: Nación - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada  
Radicado: 110013337042 2022 0004900

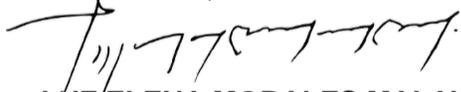
**Asunto:** Poder

**LUZ ELENA MORALES MALAVER**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.983.530 de Tabio - Cundinamarca, en mi condición de Jefe de la Oficina Asesora del Sector Defensa Código 2-1 Grado 28 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, según Resolución No. 20173100051667 del 19 de julio de 2017, debidamente posesionada según consta en el acta de posesión No. 15 de 2017 y en ejercicio de las funciones establecidas en el manual vigente mediante la resolución No. 20143100099857 del 21 de noviembre de 2014 y la resolución 1300 del 16 de marzo del año 2011; manifiesto que por medio del presente escrito, otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado **JORGE ALBERTO GARCÍA CALUME**, mayor de edad, contratista de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.020.738 de Cereté, tarjeta profesional que lo acredita como Abogado No. 56.988 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la entidad actúe y ejerza todas las acciones pertinentes en defensa de los intereses de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada dentro del proceso de la referencia.

El apoderado tiene todas las facultades inherentes al ejercicio del presente mandato y todas aquellas que propendan al buen cumplimiento del mismo y tendrá las facultades de conciliar, reasumir, recibir, interponer recursos, solicitar pruebas y controvertir las que considere necesarias, solicitar copias del proceso; así como aquellas de que trata el artículo 77 del Código General del Proceso y las contenidas en normas que confieran y permitan otorgar facultades de mandato, siempre y cuando no sean contrarias a la labor que se le encomienda.

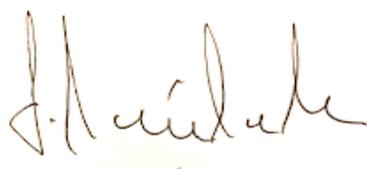
Sírvase Señora Juez, reconocer personería al doctor García Calume, en la forma y en los términos del presente memorial - poder.

Atentamente,



**LUZ ELENA MORALES MALAVER**  
C.C. No. 20.983.530 de Tabio (Cund.)  
T.P. No. 127.417 del C. S. de la J.

Acepto



**JORGE ALBERTO GARCÍA CALUME**  
C.C. No. 78.020.738 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 56.988 del C. S. de la J.

Por la cual se hace un nombramiento

**EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 2355 de 2006 y el 4171 de 2007,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 23 de la ley 909 de 2004, establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

Que el comité evaluador, mediante acta de estudio con fecha del nueve (09) de junio de 2017, indicó que analizada la hoja de vida del señora **LUZ ELENA MORALES MALAVER**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.983.530 de Tabio, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ejercer las funciones del cargo de Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa Código 2-1 Grado 28, exigidos en el Manual Especifico de Funciones establecido mediante Resolución No. 20143100099857 del veintiuno (21) de noviembre de 2014.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento.

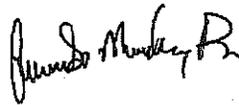
En mérito de los expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar a la señora **LUZ ELENA MORALES MALAVER**, identificado con cédula de ciudadanía No. 20.983.530 expedida en Tabio, en el cargo de Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa Código 2-1 Grado 28 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con una asignación básica mensual de Cinco Millones Ochocientos Veinte Mil doscientos sesenta y dos pesos (\$ 5.820.262) moneda corriente.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, con vigencia fiscal a partir de la posesión.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



Firmado digitalmente: FERNANDO MARTINEZ BRAVO  
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA  
Fecha firma: 19/07/2017

**Resolución No. 20173100051667**

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Projectado por	MONICA MARIA GARCIA PEÑUELA
Revisado para firma por	OFELIA MESA BAYONA CARLOS MANUEL PEÑA IRAGORRI
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	



**ACTA DE POSESIÓN**

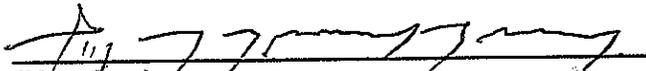
**ACTA DE POSESIÓN NUMERO: 15**

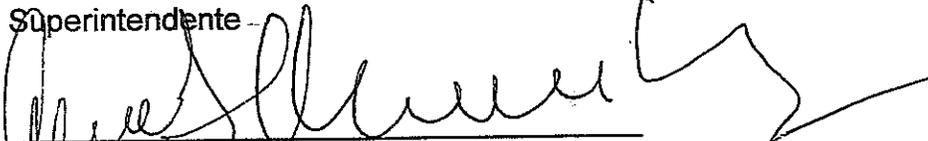
**FECHA: 19 de Julio de 2017**

En Bogotá D.C., se presentó al Despacho el Señor Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada **LUZ ELENA MORALES MALAVER**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.983.530, con el fin de tomar posesión del cargo de JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA, Sector Defensa, Código 2-1 Grado 28, el cual fue nombrada por medio de la Resolución No. 20173100051667 del 19 de julio de 2017.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política y manifestó bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Constitución y en la Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Posesionado

  
 (Nombre)

Superintendente  
  
 (Nombre)

ENCARGADO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaborado y Projectado por	Monica Garcia Peñuela		19/07/2017
Revisado para firma por	Carlos Manuel Peña Iragorri Ofelia Mesa Bayona		19/07/2017

a firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo firmamos para la firma.



Resolución No. **1300** de **16 MAR 2011**

"Por la cual se delega una función"

El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en ejercicio de las facultades legales otorgadas por los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998 y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo previsto en el Decreto 2355 del 17 de Julio de 2006, la Superintendencia es un organismo del orden nacional, de carácter técnico, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 89 de 1988, la dirección de cada superintendencia estará a cargo del Superintendente.

Que la Ley 1151 de 2007 otorgó personería jurídica a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que según el Artículo 9º de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con lo dispuesto en dicha ley, pueden mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores y, dispone que "...en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos jurídicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo respectivamente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley..."

Que según lo dispuesto por la Corte Constitucional "... la delegación se realiza y revoca por la autoridad administrativa titular de la atribución. Bienes se trate de desconcentración o de delegación de funciones, lo que se busca con estas figuras, es el mismo fin: descongestionar los órganos superiores que conforman el aparato administrativo y, facilitar y agilizar la gestión de los asuntos administrativos, con el objeto de realizar y desarrollar los fines del Estado en beneficio de los administrados, el cumplimiento y desarrollo de los preceptos constitucionales..." Sentencia T-239-099.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** DELEGAR en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la representación legal de la entidad en materia judicial y extrajudicial, la cual comprende la facultad de intervenir en los procesos judiciales y en los mecanismos alternativos de solución de conflictos en los asuntos inherentes o derivados de las funciones propias de la Superintendencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La presente delegación surte efectos a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

**LUIS PÉREZ MORGUEN O SICABO**  
Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada

Provisorio: **Libardo Vélez De Espinosa**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Resolución No. **1300** de **16 MAR 2011**

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E66393402-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

**Nombre/Razón social del usuario:** Superintendencia de Vigilancia y Seguridad (CC/NIT 800217123)

**Identificador de usuario:** 400634

**Remitente:** EMAIL CERTIFICADO de correoelectronico certificado <400634@certificado.4-72.com.co>  
(originado por correoelectronico certificado <correoelectronico@supervigilancia.gov.co>)

**Destino:** tatiana.ocampo@serviglobal.co

**Fecha y hora de envío:** 17 de Enero de 2022 (11:47 GMT -05:00)

**Fecha y hora de entrega:** 17 de Enero de 2022 (11:47 GMT -05:00)

**Asunto:** COMUNICADO DE RADICADO 20213200118007 (EMAIL CERTIFICADO de correoelectronico@supervigilancia.gov.co)

**Mensaje:**

Para su conocimiento y fines pertinentes.

[cid:5a7d2a11-dcb2-475b-8a73-67ef6e0253f3]

\*\*\*\*\* NO RESPONDER - Mensaje Generado Automáticamente \*\*\*\*\*

Antes de imprimir este mensaje, piense en el ambiente.

\_\_\_\_\_ AVISO LEGAL \_\_\_\_\_

Este mensaje y sus anexos son confidenciales e interesan solamente a su destinatario. No hay renuncia a la confidencialidad o privilegio por cualquier transmisión equivocada o errónea. Si usted ha recibido este mensaje por error, debe borrarlo en su totalidad de su sistema y notificar de tal hecho al remitente. Cualquier divulgación, copia, distribución o acción tomada por acción o por omisión en relación a ello esta prohibida y constituye un delito hacerlo. Cualquier opinión o consejo contenidos en este mensaje dirigido a nuestros usuarios, esta sujeto a los términos y condiciones de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y solo interesan a las partes involucradas.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo
---------	--------------------



Content0-text-.html

Ver archivo adjunto.



Content1-image-Outlook-ocedtct0.png

Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.



Content2-application-20213200118007.pdf

Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 17 de Enero de 2022

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogc

Identificador 7psi.wr/c.m/M4y.8QIF.5NoW.BHEc.UQM=

URL <https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/>



Identificador: 7p6i-wr/c mlM4y 8QfF 5NoW BHEc UQM=  
URL: <https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/>



Content1-image-Outlook-ocedtct0.png



“Por medio de la cual se resuelve el recurso de Reconsideración interpuesto por el representante legal de la empresa **SERVICOMUNICACIONES GLOBAL S.A.S.** con Nit. 830082203-0, en contra de la Resolución No. 20213200080227 del 29 de septiembre de 2021, contentiva de la Liquidación de Aforo de la contribución vigencia 2016”.

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**

En ejercicio de las atribuciones legales, en especial de las conferidas por el artículo primero de la Resolución No. 20163200028477 de 2016 y el artículo 13 del Decreto 2355 de 2006, así como de conformidad con la Resolución N° 20193100111297 del 02 de diciembre de 2019, y Acta de Posesión N° 28 del 03 de diciembre de 2019, y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución No. 20213200080227 del 29 de septiembre de 2021, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en adelante SuperVigilancia, liquidó de aforo la contribución correspondiente a la vigencia 2016 de la empresa **SERVICOMUNICACIONES GLOBAL S.A.S.** identificada con Nit. 830082203-0, la cual fue notificada en debida forma el día 30 de septiembre de 2021.

Que el inciso tercero del artículo 566-1 del Estatuto Tributario dispone que, “La notificación electrónica se entenderá surtida para todos los efectos legales, en la fecha del envío del acto administrativo en el correo electrónico autorizado; no obstante, los términos legales para el contribuyente, responsable, agente retenedor, declarante o su apoderado para responder o impugnar en sede administrativa, comenzarán a correr transcurridos cinco (5) días a partir de la entrega del correo electrónico”.

Que con radicado No. 2021026377 del 2 de diciembre de 2021, el señor **JUAN DE JESÚS OCAMPO FISCAL**, actuando en calidad de representante legal de la empresa **SERVICOMUNICACIONES GLOBAL S.A.S.** dentro del término legal y con el lleno de los requisitos legales, interpuso recurso de Reconsideración en contra de la Resolución No. 20213200080227 del 29 de septiembre de 2021.

**ARGUMENTOS DEL RECURRENTE**

El recurrente manifiesta como fundamentos de su recurso de reconsideración los siguientes argumentos:

**A. PROCEDIMIENTO PARA FORMULAR LA LIQUIDACIÓN DE AFORO**

(...)

En ese sentido, los procedimientos contemplados por los Artículos 643 y 716 del Estatuto Tributario fueron omitidos por parte de la SuperVigilancia, al momento de realizar la liquidación de aforo correspondiente, ya que nunca se le notificó a la empresa **SERVICOMUNICACIONES GLOBAL S.A.S.** la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio alguno, como lo contempla los Artículos 47, 48, 49, 50, 51 y 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Resolución No. 20213200118007**

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JAIME ANDRES MERA MONTUFAR
Revisado para firma por	SANDRA MILENA MARTINEZ ROMERO Maria Carolina Zuniga Hernandez
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
<b>DIRECCIÓN A NOTIFICAR - AV EL DORADO 68 C NO. 61 OF 428</b>	



Identificador: P0819y@01L0N10W/B0C1R6S0uM6 BPHZEH-LG304=  
URL: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/



Dicho lo anterior, la jurisprudencia del Consejo de Estado mediante, la Sentencia 1 21766 del dieciocho (18) de octubre de 2018 con ponencia del magistrado Jorge Octavio Ramírez expresa lo siguiente:

“Con base en las normas del Estatuto Tributario Nacional, esta Sección indicó que el procedimiento de aforo consta de tres etapas: el emplazamiento por no declarar, la sanción por no declarar y la liquidación oficial de aforo.” De igual forma, la jurisprudencia también recalca que; previamente debe haberse agotado dicho procedimiento por lo cual la administración; omite dicho requisito, establecido por la ley y la jurisprudencia”.

**B. TÉRMINO PARA PROFERIR LA LIQUIDACIÓN DE AFORO.**

La liquidación de aforo tiene como finalidad determinar el impuesto o retenciones a cargo del contribuyente cuando este no ha presentado las declaraciones tributarias en las que se determinan esos conceptos.

Es decir, una vez agotado lo previsto en los Artículos 643, 715 y 716 del Estatuto Tributario, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podrá dentro de los Cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, (que en el caso en concreto, fue el día 29 de Agosto de 2016) determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado. Por lo que en este caso, pasaron 5 años y 32 días, teniendo en cuenta, que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, notifico el día 30 de Septiembre vía correo electrónico, la resolución número 20213200080227, por la cual se liquida de aforo la contribución vigencia 2016 a favor de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de la empresa SERVICOMUNICACIONES GLOBAL SAS, en la que actuó como Representante Legal. Por lo que la LIQUIDACIÓN DE AFORO realizada fue extemporánea.

**PETICIONES**

Por lo anteriormente expuesto, muy respetuosamente, les solicito a ustedes lo siguiente:  
1) Que se revoque directamente y en todas sus partes, la resolución número 20213200080227 expedida por usted en calidad de Secretario General de la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA (SUPERVIGILANCIA), con fecha del día Veintinueve (29) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Procede el Secretario General a resolver el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución No. 20213200077377 del 23 de septiembre de 2021, manifestando que le asiste competencia en los términos previstos para la admisión del recurso y estando dentro de la oportunidad legal de acuerdo con lo establecido en los artículos 722 y 732 del Estatuto Tributario.

En relación con la primera parte del argumento del recurso relacionado con el procedimiento para formular la liquidación de aforo, corresponde señalar que, si bien es cierto que dicho proceso consta de tres etapas (el emplazamiento por no declarar, la sanción por no declarar y la liquidación oficial de aforo), también lo es que los procesos de sanción por no declarar, y el de liquidación de aforo pueden ser adelantados independientemente.

**Resolución No. 20213200118007**

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JAIME ANDRES MERA MONTUFAR
Revisado para firma por	SANDRA MILENA MARTINEZ ROMERO Maria Carolina Zuniga Hernandez
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
<b>DIRECCIÓN A NOTIFICAR - AV EL DORADO 68 C NO. 61 OF 428</b>	



Frente al particular, el Consejo de Estado, en sentencia del quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016). Radicación: 54001-23-31-000-2007-00349-01. No. Interno: 20181, Consejero ponente: Hugo Fernando Bastidas Bárcenas, señaló:

Pero ¿qué ocurre si la administración tributaria decide formular únicamente la liquidación de aforo?  
(...)

Sobre el particular, la Sala reitera que son dos las actuaciones administrativas que la autoridad tributaria puede iniciar de oficio: la que tiene como fin imponer la sanción y la que tiene como fin liquidar de aforo el impuesto.

Como tal, cada actuación administrativa requiere indispensablemente del emplazamiento para declarar, para garantizar el derecho de defensa.

Por ese emplazamiento se conmina al contribuyente a cumplir el deber legal de declarar. Si el contribuyente no presenta la declaración, bien puede la administración imponer la sanción por no declarar y la liquidación de aforo. Pero si la administración tributaria decide no imponer la sanción por no declarar en acto previo e independiente de la liquidación de aforo, eso no implica vulnerar ni el debido proceso ni el derecho de defensa, como lo alegó la demandante.

En efecto, una vez formulado el emplazamiento para declarar, cada actuación sigue su curso de manera independiente, simultánea o de manera acumulada, **sin que pueda considerarse que la actuación administrativa prevista para imponer la sanción constituye una etapa previa e ineludible para adelantar la actuación administrativa para formular la liquidación de aforo.**

(...)

De manera que, si la sanción por no declarar fuera una etapa previa e ineludible de la liquidación de aforo, constituiría con la liquidación de aforo un acto administrativo complejo y, como tal, debería demandarse como una proposición jurídica completa. Pero tan no es así, que si la administración decide imponerlos en actos administrativos independientes, pueden demandarse de manera separada y, **en ningún caso, la no imposición de la sanción por no declarar puede considerarse como un vicio de procedimiento que dé lugar a declarar la nulidad de la liquidación de aforo.**

De acuerdo con la sentencia en cita, es claro que, la apertura del proceso sancionatorio no es requisito sine qua non para adelantar la determinación del tributo mediante liquidación de aforo. Tan es así que, la no imposición de la sanción por no declarar no acarrea la nulidad de la liquidación de aforo.

En cuanto a la sentencia citada por el recurrente en su recurso, tenemos que, una vez revisada su contenido, se advierte que, esta no dispone la apertura de un proceso sancionatorio como requisito previo para liquidar de aforo como concluye el actor. Por lo tanto, este argumento no está llamado a prosperar.

Ahora bien, debemos indicar que, este organismo ha cumplido con el proceso dispuesto por la ley para determinar el valor de la contribución mediante liquidación de aforo, toda vez que, previo a ello, esta entidad emplazó a la empresa **SERVICOMUNICACIONES GLOBAL S.A.S.** para que en el plazo de un mes se dispusiera a cumplir con su obligación de reportar la información financiera y pagar la contribución.

Resolución No. 20213200118007

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JAIME ANDRES MERA MONTUFAR
Revisado para firma por	SANDRA MILENA MARTINEZ ROMERO Maria Carolina Zuniga Hernandez
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
<b>DIRECCIÓN A NOTIFICAR - AV EL DORADO 68 C NO. 61 OF 428</b>	





Así las cosas, la Supervigilancia garantizó el principio del debido proceso, puesto que, la resolución No. 20213200080227 del 29 de septiembre de 2021 fue expedida bajo el procedimiento dispuesto por la ley, por lo tanto, no hay lugar a su revocatoria.

Frente al punto dos del recurso, es menester señalar que, el artículo 717 del Estatuto Tributario consagra que, la administración podrá determinar mediante una liquidación de aforo la obligación tributaria del contribuyente dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar.

Por su parte, en el caso de las empresas que no han reportado la información financiera, el artículo 817 ibídem dispone que la acción de cobro prescribirá dentro de los cinco años siguientes contados a partir de la fecha de vencimiento del término para declarar.

Para el año 2016, la Supervigilancia expidió la Resolución No. 20163200056877 de 2016 por medio de la cual dispuso el 30 de abril de 2016 como fecha límite para reportar la información financiera 2015.

Así pues, en principio este organismo tenía hasta el 30 de abril de 2021 para determinar la contribución vigencia 2016 mediante liquidación de aforo.

No obstante, mediante Resoluciones No. 20201300013787 del 2 de abril de 2020, No. 2020130001404047 del 15 de abril de 2020, No. 20201300017187 del 27 de abril de 2020, No. 20201300020487 del 9 de mayo de 2020, No. 20201300021567 del 12 de mayo de 2020, No. 20201300023447 del 24 de mayo de 2020, 20201300023727 del 1 de junio de 2020, 20201300032967 del 27 de junio de 2020, No. 20201300037007 y No. 20201300042817 del 31 de julio de 2020, la Supervigilancia dispuso suspender los términos de prescripción previstos en la ley de conformidad con el artículo 6 del Decreto 491 de marzo 28 de 2020, desde el 19 de marzo de 2020 hasta el 30 de agosto de 2020.

Con ocasión a dicha suspensión, el plazo de cinco años para liquidar de aforo la contribución vigencia 2016 se extendió hasta el 11 de octubre de 2021.

Revisada la información que reposa en el sistema de gestión documental, se advierte que, mediante resolución No. 20213200080227 del 29 de septiembre de 2021 se liquidó la contribución vigencia 2016 de la empresa **SERVICOMUNICACIONES GLOBAL**, la cual fue notificada el 30 de septiembre de 2021.

De acuerdo con lo expuesto, debemos concluir que, la resolución No. 20213200080227 del 29 de septiembre de 2021 fue expedida y notificada dentro del plazo dispuesto por el artículo 717 del Estatuto Tributario, razón por la cual, no opera la prescripción dispuesta en los artículos 717 y 817 del mencionado Estatuto.

Con base en lo expuesto, esta Superintendencia no puede aceptar los argumentos del recurrente, siendo procedente el cobro de la contribución vigencia 2016.

En mérito de lo expuesto, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Confirmar la Resolución No. 20213200080227 del 29 de septiembre de 2021, "Por medio del cual se liquida de aforo la contribución vigencia 2016 a favor de la

**Resolución No. 20213200118007**

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JAIME ANDRES MERA MONTUFAR
Revisado para firma por	SANDRA MILENA MARTINEZ ROMERO Maria Carolina Zuniga Hernandez
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
<b>DIRECCIÓN A NOTIFICAR - AV EL DORADO 68 C NO. 61 OF 428</b>	



Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de la empresa **SERVICOMUNICACIONES GLOBAL S.A.S.**, Representante Legal **JUAN DE JESÚS OCAMPO FISCAL**".

**SEGUNDO:** Remitir este expediente a la Oficina Asesora Jurídica de la Supervigilancia, responsable del proceso de cobro coactivo.

**TERCERO:** El pago deberá realizarse en la cuenta corriente No. 457469993838 del Banco Davivienda, en el formato único de consignación establecido para el efecto, en el cual deberá registrar claramente el nombre o razón social y la referencia (número de identificación del vigilado más los dos (2) dígitos de verificación.

Para obtener el estado de cuenta actualizado a la fecha en que se realizará el pago, se debe solicitar mediante petición firmada por el Representante Legal al correo electrónico [rifinc@supervigilancia.gov.co](mailto:rifinc@supervigilancia.gov.co) donde se informará el valor definitivo a pagar.

**CUARTO:** Notificar esta actuación de conformidad con lo establecido en el artículo 565 y 569 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **JUAN DE JESUS OCAMPO FISCAL**, en calidad de representante legal de la empresa **SERVICOMUNICACIONES GLOBAL S.A.S.** con Nit. 830082203-0, a la dirección Calle 25 #68 A 52 de la ciudad de Bogotá D.C. o al correo electrónico [tatiana.ocampo@serviglobal.co](mailto:tatiana.ocampo@serviglobal.co)

**QUINTA:** Advertir que contra la presente resolución no procede ningún recurso, quedando agotada la vía gubernativa.

**SEXTA:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación en debida forma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado digitalmente: CHRISTIAN HERAZO MIRANDA

SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA CODIGO 1 2 1 GRADO 22

Fecha firma: 31/12/2021 11:54:28 GMT-05:00

**Resolución No. 20213200118007**

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JAIME ANDRES MERA MONTUFAR
Revisado para firma por	SANDRA MILENA MARTINEZ ROMERO Maria Carolina Zuniga Hernandez
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
<b>DIRECCIÓN A NOTIFICAR - AV EL DORADO 68 C NO. 61 OF 428</b>	



# Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:

[+] #####

From: "=?utf-8?b?RU1BSUwgQ0VSVEIGSUNBRE8gZGUg?="=?utf-8?b?Y29ycmVvZWxlY3Ryb25pY28gY2VydGlmaWNhZG8=?" <400634@certificado.4-72.com.co>  
To: tatiana.ocampo@serviglobal.co  
Subject: COMUNICADO DE RADICADO 20213200118007 =?utf-8?b?KEVNQUIMIENFUIRJRKIDQURPIGRILIGNvcnJlb2VsZWN0cm9uaWNvY2VydGlmaWNhZG9Ac3VwZXJ2aWdpbGFuY2IhLm dVdi5jbyk=?=  
Received: from NAM12-MW2-obe.outbound.protection.outlook.com (mail-mw2nam12on2080.outbound.protection.outlook.com [40.107.244.80]) by mailcert28.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id 4JcyV11s78zf9V1 for <correo@certificado.4-72.com.co>; Mon, 17 Jan 2022 17:46:33 +0100 (CET)  
Received: from BN6PR22MB0979.namprd22.prod.outlook.com (2603:10b6:404:142::12) by BN6PR2201MB1329.namprd22.prod.outlook.com (2603:10b6:405:24::12) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1\_2, cipher=TLS\_ECDHE\_RSA\_WITH\_AES\_256\_GCM\_SHA384) id 15.20.4888.11; Mon, 17 Jan 2022 13:54:14 +0000  
Received: from BN6PR22MB0979.namprd22.prod.outlook.com ([fe80::40a4:cc61:c38d:acf0]) by BN6PR22MB0979.namprd22.prod.outlook.com ([fe80::40a4:cc61:c38d:acf0%9]) with mapi id 15.20.4888.014; Mon, 17 Jan 2022 13:54:14 +0000  
Date: Mon, 17 Jan 2022 13:54:14 +0000  
Message-Id: <MCrtOuCC.61e59d88.87425500.0@mailcert.lleida.net>  
Original-Message-Id: <BN6PR22MB0979CCB38DF5C3BF1B961674F4579@BN6PR22MB0979.namprd22.prod.outlook.com>  
Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>  
Resent-From: correoelectronico certificado <correoelectronico@supervigilancia.gov.co>

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:

[+] #####

A las 11 horas 47 minutos del día 17 de Enero de 2022 (11:47 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'serviglobal.co' estaba gestionado por el servidor '30 ALT2.ASPMX.L.GOOGLE.COM.'  
A las 11 horas 47 minutos del día 17 de Enero de 2022 (11:47 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'serviglobal.co' estaba gestionado por el servidor '10 ASPMX.L.GOOGLE.COM.'  
A las 11 horas 47 minutos del día 17 de Enero de 2022 (11:47 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'serviglobal.co' estaba gestionado por el servidor '50 ASPMX3.GOOGLEMAIL.COM.'  
A las 11 horas 47 minutos del día 17 de Enero de 2022 (11:47 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'serviglobal.co' estaba gestionado por el servidor '40 ASPMX2.GOOGLEMAIL.COM.'  
A las 11 horas 47 minutos del día 17 de Enero de 2022 (11:47 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'serviglobal.co' estaba gestionado por el servidor '20 ALT1.ASPMX.L.GOOGLE.COM.'

[+] Detalles del registro de sistema:

[+] #####

2022 Jan 17 17:47:05 mailcert28 postfix/smtpd[2748878]: 4JcyVd4c4jzf9VB: client=localhost[::1]  
2022 Jan 17 17:47:05 mailcert28 postfix/cleanup[2748531]: 4JcyVd4c4jzf9VB: message-id=<MCrtOuCC.61e59d88.87425500.0@mailcert.lleida.net>  
2022 Jan 17 17:47:05 mailcert28 postfix/cleanup[2748531]: 4JcyVd4c4jzf9VB: resent-message-id=<4JcyVd4c4jzf9VB@mailcert28.lleida.net>  
2022 Jan 17 17:47:05 mailcert28 opendkim[2781233]: 4JcyVd4c4jzf9VB: no signing table match for '400634@certificado.4-72.com.co'  
2022 Jan 17 17:47:05 mailcert28 opendkim[2781233]: 4JcyVd4c4jzf9VB: failed to parse Authentication-Results: header field  
2022 Jan 17 17:47:05 mailcert28 opendkim[2781233]: 4JcyVd4c4jzf9VB: no signature data  
2022 Jan 17 17:47:05 mailcert28 postfix/qmgr[2494715]: 4JcyVd4c4jzf9VB: from=<correo@certificado.4-72.com.co>, size=515636, nrcpt=1 (queue active)  
2022 Jan 17 17:47:07 mailcert28 postfix/smtp[2738181]: 4JcyVd4c4jzf9VB: to=<tatiana.ocampo@serviglobal.co>, relay=ASPMX.L.GOOGLE.COM[66.102.1.27]:25, delay=1.9, delays=0.35/0/0.47/1.1, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1642438027 bj12si5161516wr6.618 - gsmtp)  
2022 Jan 17 17:47:07 mailcert28 postfix/qmgr[2494715]: 4JcyVd4c4jzf9VB: removed

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogc

Identificador: 7p6i-wr/c-mM4y-8QIF-5NoW-BHEc-UQM=

URL: <https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/>

Firmado digitalmente: LLEIDA SAS

PERSONA JURIDICA

Dependencia: Emitido por Andes SCD Ac 26 69C 03 Torre B Of 701 Fecha firma: 17/01/2022 11:47:24 GMT-05:00



Digitally signed by LLEIDA  
SAS  
Date: 2022.01.17 17:47:24  
CET  
Reason: Sellado de  
Lleida.net  
Location: Colombia



La Secretaría General de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, hace constar que:

La resolución N°

De fecha

Fecha Notificación Personal

Fecha Notificación electrónica

Fecha Notificación Por Aviso

Surtidos los tramites de notificación determinados en los artículos 67, 68, 69 del Código de procedimiento administrativo quedó debidamente ejecutoriada y en firme la fecha:

Firmado digitalmente: CHRISTIAN HERAZO MIRANDA

SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA CODIGO 1 2 1 GRADO 22

Dependencia: SIIF NACION

Fecha firma: 25/04/2022 17:33:08 GMT-05:00

**Secretario General**



Identificador: VgZF M2Kp B7Je miSP YdKY Yglq Gxo=  
URL: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/



**MEMORANDO**  
**No.20223200092883**

**FECHA:** 07/06/2022

**PARA:** SANDRA MILENA MARTINEZ ROMERO

**DE:** CHRISTIAN RAFAEL HERAZO MIRANDA  
SECRETARIO GENERAL DE SUPERINTENDENCIA

**ASUNTO:** Remisión Acto Administrativo 20213200118007 de la empresa  
SERVICOMUNICACIONES GLOBAL S.A.S.

De manera atenta y para sus fines pertinentes remito copia del Acto Administrativo relacionado a continuación, emitido por el secretario general de la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, correspondiente a la empresa SERVICOMUNICACIONES GLOBAL S.A.S., para lo de su competencia.

Nº	ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
1	20213200118007	31/12/2021	Recurso de Reconsideración	Ejecutoriado

Cordialmente,

Firmado digitalmente: CHRISTIAN HERAZO MIRANDA

SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA CODIGO 1 2 1 GRADO 22

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	Yuly Paola Prieto Rodriguez
Revisado para firma por	GINA SOFIA PALACIOS TORRES
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E57306736-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

**Nombre/Razón social del usuario:** Superintendencia de Vigilancia y Seguridad (CC/NIT 800217123)

**Identificador de usuario:** 400634

**Remitente:** EMAIL CERTIFICADO de correoelectronico certificado <400634@certificado.4-72.com.co>  
(originado por correoelectronico certificado <correoelectronico@supervigilancia.gov.co>)

**Destino:** tatiana.ocampo@serviglobal.co

**Fecha y hora de envío:** 30 de Septiembre de 2021 (10:21 GMT -05:00)

**Fecha y hora de entrega:** 30 de Septiembre de 2021 (10:21 GMT -05:00)

**Asunto:** COMUNICADO RADICADO 20213200080227\* (EMAIL CERTIFICADO de correoelectronico@supervigilancia.gov.co)

**Mensaje:**

Para su conocimiento y fines pertinentes.

[cid:075b691c-cc4e-457a-b30f-f8cd274a8360]

\*\*\*\*\* NO RESPONDER - Mensaje Generado Automáticamente \*\*\*\*\*

Antes de imprimir este mensaje, piense en el ambiente.

\_\_\_\_\_ AVISO LEGAL \_\_\_\_\_

Este mensaje y sus anexos son confidenciales e interesan solamente a su destinatario. No hay renuncia a la confidencialidad o privilegio por cualquier transmisión equivocada o errónea. Si usted ha recibido este mensaje por error, debe borrarlo en su totalidad de su sistema y notificar de tal hecho al remitente. Cualquier divulgación, copia, distribución o acción tomada por acción o por omisión en relación a ello esta prohibida y constituye un delito hacerlo. Cualquier opinión o consejo contenidos en este mensaje dirigido a nuestros usuarios, esta sujeto a los términos y condiciones de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y solo interesan a las partes involucradas.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo
---------	--------------------



Content0-text-.html

Ver archivo adjunto.



Content1-image-Outlook-pzepqggq.png

Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.



Content2-application-20213200080227.pdf

Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 30 de Septiembre de 2021

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogc

Identificador x967 YOm0 ShCF op 1p FbRq crtg b0E=

URL <https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/>



Identificador x967 YOm0 ShCF op 1p FbRq crg b0E=  
URL <https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/>



Content1-image-Outlook-pzepqggq.png



## LIQUIDACIÓN DE AFORO

*“Por medio del cual se liquida de aforo la contribución vigencia 2016 a favor de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de la empresa **SERVICOMUNICACIONES GLOBAL SAS**, Representante Legal **JUAN DE JESUS OCAMPO FISCAL**”*

<b>No. IDENTIFICACION TRIBUTARIA</b>	830082203 - 0
<b>E-MAIL</b>	<a href="mailto:tatiana.ocampo@serviglobal.co">tatiana.ocampo@serviglobal.co</a>
<b>DIRECCIÓN:</b>	CL 25 NO 68A - 52
<b>CIUDAD:</b>	BOGOTA D.C.
<b>DEPARTAMENTO:</b>	BOGOTA
<b>CONCEPTO:</b>	Cuota de Contribución

### EL SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las atribuciones legales, en especial de las conferidas por el artículo primero de la Resolución 20163200028477 de 2016 y el artículo 13 del Decreto 2355 de 2006, así como de conformidad con la Resolución N° 20193100111297 del 02 de diciembre de 2019, y Acta de Posesión N° 28 del 03 de diciembre de 2019,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1151 de 2007, creó una contribución a favor de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, a cargo de las personas naturales o jurídicas y los servicios sometidos a su Control, Inspección y Vigilancia; que tendrá por objeto cubrir los costos y gastos que ocasione el funcionamiento e inversión de la Entidad.

Que el Decreto 1989 de 2008, reglamentó el artículo 76 de la Ley 1151 de 2007, y en el artículo 5 señala que *“La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada solicitará la información con corte a 31 de diciembre de la vigencia anterior que considere necesaria para la determinación de las bases gravables de la contribución y las fechas en que estos datos deben ser declarados y suministrados a la entidad”*.

Que el artículo 6 del citado Decreto estableció que *“(…) Cuando el contribuyente no ha declarado ni pagado, se le podrá enviar un emplazamiento para que declare y si continua con la omisión de esta obligación se expedirá la correspondiente liquidación oficial. En este caso, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá ejercer sus funciones de inspección para determinar las bases gravables, así como efectuar los cruces de información y, en todo caso, cuando la contribución se determine a partir del capital social, suscrito o los aportes sociales, tomará el monto mínimo establecido en la ley para autorizar la constitución de estas empresas, en el año en que se efectúa la respectiva liquidación oficial.”*

Que en el párrafo de la norma ibídem señaló, en el proceso de liquidación oficial de la contribución la aplicación del Estatuto Tributario.

#### Resolución No. 20213200080227

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	LINA MARIA IBAÑEZ ARANGO
Revisado para firma por	JAIMÉ ANDRÉS MERA MONTUFAR YULIET ANGÉLICA SÁNCHEZ POSADA NESTOR ALFONSO RODRÍGUEZ PINILLA MARÍA CAROLINA ZUNIGA HERNÁNDEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
<b>DIRECCIÓN A NOTIFICAR - AV EL DORADO 68 C NO. 61 OF 428</b>	



Que mediante Resolución No. 56877 de agosto 02 de 2016, se estableció como fecha límite de pago de la contribución, a favor de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el día 29 de agosto de 2016.

Que el artículo 8 del Decreto 1989 de 2008 señala que los contribuyentes que no cancelen oportunamente los montos correspondientes a la contribución deberán liquidar y pagar intereses moratorios a la tasa prevista en el Estatuto Tributario.

Que la Resolución No. 20163200028477 de 2016, modificó y adicionó el artículo primero de la Resolución No. 2752 de 25 de mayo de 2012, en cuanto a la delegación para suscribir la liquidación oficial y liquidación de aforo por concepto de contribución previamente elaborada por el Grupo de Recursos Financieros.

Que, verificados los registros de la entidad, la empresa **SERVICOMUNICACIONES GLOBAL SAS**, identificada con **NIT. 830082203-0**, en su condición de servicio vigilado, ha estado sujeto a control, inspección y vigilancia para el año 2015 y a la fecha no reporta el pago de la obligación y se encuentra en mora.

Que el vigilado no reportó la información financiera de la vigencia 2015 en la página web de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, y no canceló la contribución 2016 en los términos establecidos en el Emplazamiento **No. 20193200100771 del 28 de marzo de 2019**.

Que la empresa **SERVICOMUNICACIONES GLOBAL SAS**, identificada con **NIT. 830082203-0**, cuyo Representante legal, es el señor **JUAN DE JESUS OCAMPO FISCAL**. o quien haga sus veces, a la fecha no reporta pago de la contribución de la vigencia 2016 y se encuentra en mora; información que se encuentra discriminada en el formato de Revisión de Pagos, Código: FOR-GFI-320-012, correspondiente a la vigencia 2016, que hace parte integral de la presente Resolución.

Que para efectos de la presente resolución se consultó el capital registrado en el Certificado de Existencia y Representación del contribuyente **SERVICOMUNICACIONES GLOBAL SAS**, expedida por la Cámara de Comercio a **24 de mayo de 2016**.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Liquidar de aforo la contribución de la vigencia 2016 de la empresa **SERVICOMUNICACIONES GLOBAL SAS**, identificada con **NIT. 830082203 - 0**, así:

VIGENCIA	BASE GRAVABLE	VALOR CONTRIBUCION
2016	350.000.000,00	5.250.000,00

**SEGUNDO:** El valor liquidado en el artículo anterior corresponde al tipo de servicio autorizado, por concepto de contribución.

**Resolución No. 20213200080227**

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	LINA MARIA IBAÑEZ ARANGO
Revisado para firma por	JAIMÉ ANDRÉS MERA MONTUFAR YULIET ANGÉLICA SÁNCHEZ POSADA NESTOR ALFONSO RODRÍGUEZ PINILLA MARÍA CAROLINA ZUNIGA HERNÁNDEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
<b>DIRECCIÓN A NOTIFICAR - AV EL DORADO 68 C NO. 61 OF 428</b>	

Para obtener el estado de cuenta por año adeudado, este se debe solicitar mediante petición formada por Representante Legal al correo electrónico [rifinc@supervigilancia.gov.co](mailto:rifinc@supervigilancia.gov.co)

El referido pago deberá realizarse en la cuenta corriente No. **457469993838 del Banco Davivienda**, en el formato único de consignación establecido para el efecto, en el cual deberá registrar claramente el nombre o razón social y la referencia (**830082203-96**).

El no pago de la contribución dentro del plazo establecido, causará intereses de mora de acuerdo con lo señalado en el artículo 635 del Estatuto Tributario y el artículo 3º de la Ley 1066 del 29 de Julio de 2006.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo con el artículo 3 y parágrafo del artículo 4 del Decreto 1989 de 2008, se debe remitir a través de la sede electrónica de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada el comprobante de pago en formato PDF.

**TERCERO:** Notificar esta actuación de conformidad con lo establecido en el artículo 565 y 569 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a el señor **JUAN DE JESUS OCAMPO FISCAL**, en su calidad de representante legal de la empresa **SERVICOMUNICACIONES GLOBAL SAS**, con NIT. **830082203 - 0**, o quien haga sus veces, al correo electrónico [tatiana.ocampo@serviglobal.co](mailto:tatiana.ocampo@serviglobal.co) o a la dirección **CL 25 NO 68A - 52** en la ciudad de **BOGOTA D.C. - BOGOTA**

**CUARTO:** Advertir que una vez en firme la presente Resolución se procederá a remitir este expediente a la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, responsable del proceso de cobro por jurisdicción coactiva. Para evitar lo anterior, se deberá proceder al pago de la contribución de la **vigencia 2016**, incluyendo los respectivos intereses moratorios de conformidad con la fecha de vencimiento establecida.

**QUINTO:** Informar al vigilado que contra la presente Liquidación de Aforo procede el recurso de reconsideración en los términos previstos en el artículo 720 y 722 del Estatuto Tributario, ante el mismo funcionario que la profirió.

**SEXTO:** La presente Liquidación de aforo rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



Firmado digitalmente: CHRISTIAN HERAZO MIRANDA  
SECRETARIO GENERAL SUPERINTENDENCIA CODIGO 121 GRADO 22  
Fecha firma: 29/09/2021 8:57:31 GMT-05:00

**Resolución No. 20213200080227**

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	LINA MARIA IBAÑEZ ARANGO
Revisado para firma por	JAIMÉ ANDRÉS MERA MONTUFAR YULIET ANGÉLICA SÁNCHEZ POSADA NESTOR ALFONSO RODRÍGUEZ PINILLA MARIA CAROLINA ZUNIGA HERNANDEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
<b>DIRECCIÓN A NOTIFICAR - AV EL DORADO 68 C NO. 61 OF 428</b>	

# Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:

[+] #####

From: "=?utf-8?b?RU1BSUwgQ0VSVEIGSUNBRE8gZGUg?="=?utf-8?b?Y29ycmVvZWxlY3Ryb25pY28gY2VydGlmaWNhZG8=?" <400634@certificado.4-72.com.co>  
To: tatiana.ocampo@serviglobal.co  
Subject: COMUNICADO RADICADO 20213200080227\*=?utf-8?b?KEVNQUIMIENFUJRKIDQURPIGRILIGNvcnJlb2VsZWN0cm9uaWNvY2VydGlmaWNhZG9Ac3VwZXJ2aWdpbGFuY2IhLm dVdi5jbyk=?=  
Date: Thu, 30 Sep 2021 15:21:14 +0000  
Message-Id: <MCrtOuCC.6155d614.76578509.0@mailcert.lleida.net>  
Original-Message-Id: <BN6PR22MB0979826A189EEA1742F42E29F4AA9@BN6PR22MB0979.namprd22.prod.outlook.com>  
Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>  
Resent-From: correoelectronico certificado <correoelectronico@supervigilancia.gov.co>  
Received: from NAM10-DM6-obe.outbound.protection.outlook.com (mail-dm6nam10on2078.outbound.protection.outlook.com [40.107.93.78]) by mailcert26.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id 4HKxm362Lgzhjhj for <correo@certificado.4-72.com.co>; Thu, 30 Sep 2021 17:21:23 +0200 (CEST)  
Received: from BN6PR22MB0979.namprd22.prod.outlook.com (2603:10b6:404:142::12) by BN6PR22MB0801.namprd22.prod.outlook.com (2603:10b6:404:150::19) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1\_2, cipher=TLS\_ECDHE\_RSA\_WITH\_AES\_256\_GCM\_SHA384) id 15.20.4566.15; Thu, 30 Sep 2021 15:21:14 +0000  
Received: from BN6PR22MB0979.namprd22.prod.outlook.com ([fe80::60a0:f5b4:7584:a065]) by BN6PR22MB0979.namprd22.prod.outlook.com ([fe80::60a0:f5b4:7584:a065%11]) with mapi id 15.20.4544.023; Thu, 30 Sep 2021 15:21:14 +0000

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:

[+] #####

A las 10 horas 22 minutos del día 30 de Septiembre de 2021 (10:22 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'serviglobal.co' estaba gestionado por el servidor '20 ALT1.ASPMX.L.GOOGLE.COM.'  
A las 10 horas 22 minutos del día 30 de Septiembre de 2021 (10:22 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'serviglobal.co' estaba gestionado por el servidor '10 ASPMX.L.GOOGLE.COM.'  
A las 10 horas 22 minutos del día 30 de Septiembre de 2021 (10:22 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'serviglobal.co' estaba gestionado por el servidor '30 ALT2.ASPMX.L.GOOGLE.COM.'  
A las 10 horas 22 minutos del día 30 de Septiembre de 2021 (10:22 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'serviglobal.co' estaba gestionado por el servidor '40 ASPMX2.GOOGLEMAIL.COM.'  
A las 10 horas 22 minutos del día 30 de Septiembre de 2021 (10:22 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'serviglobal.co' estaba gestionado por el servidor '50 ASPMX3.GOOGLEMAIL.COM.'

[+] Detalles del registro de sistema:

[+] #####

2021 Sep 30 17:21:56 mailcert26 postfix/smtpd[3071037]: 4HKxmh5pBKzhj74: client=localhost[::1]  
2021 Sep 30 17:21:56 mailcert26 postfix/cleanup[3069809]: 4HKxmh5pBKzhj74: message-id=<MCrtOuCC.6155d614.76578509.0@mailcert.lleida.net>  
2021 Sep 30 17:21:56 mailcert26 postfix/cleanup[3069809]: 4HKxmh5pBKzhj74: resent-message-id=<4HKxmh5pBKzhj74@mailcert26.lleida.net>  
2021 Sep 30 17:21:56 mailcert26 opendkim[4044884]: 4HKxmh5pBKzhj74: no signing table match for '400634@certificado.4-72.com.co'  
2021 Sep 30 17:21:57 mailcert26 opendkim[4044884]: 4HKxmh5pBKzhj74: failed to parse Authentication-Results: header field  
2021 Sep 30 17:21:57 mailcert26 opendkim[4044884]: 4HKxmh5pBKzhj74: no signature data  
2021 Sep 30 17:21:57 mailcert26 postfix/qmgr[665603]: 4HKxmh5pBKzhj74: from=<correo@certificado.4-72.com.co>, size=448636, nrcpt=1 (queue active)  
2021 Sep 30 17:21:58 mailcert26 postfix/smtp[3069007]: 4HKxmh5pBKzhj74: to=<tatiana.ocampo@serviglobal.co>, relay=ASPMX.L.GOOGLE.COM[66.102.1.27]:25, delay=1.6, delays=0.35/0/0.34/0.87, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1633015318 l186si3491325wml.56 - gsmtp)  
2021 Sep 30 17:21:58 mailcert26 postfix/qmgr[665603]: 4HKxmh5pBKzhj74: removed



Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogoc

Identificador x967 YOm0 ShCF op 1p FbRq crg b0E=

URL <https://setelectronica.supervigilancia.gov.co/SelecElectronica>

Código Postal: 110911 Diag: 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogoc

Identificador x967 YOm0 ShCF op 1p FbRq crtg b0E=

URL <https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/>

Firmado digitalmente: LLEIDA SAS

PERSONA JURIDICA

Dependencia: Emitido por Andes SCD Ac 26 Fecha firma: 30/09/2021 10:22:15 GMT-05:00  
69C 03 Torre B Of 701



Digitally signed by LLEIDA  
SAS  
Date: 2021.09.30 17:22:15  
CEST  
Reason: Sellado de  
Lleida.net  
Location: Colombia



**MEMORANDO**  
**No.20213200142883**



**FECHA:** 08/12/2021

**PARA:** SANDRA MILENA MARTINEZ ROMERO  
COORDINADORA ENCARGADA

**DE:** GINA SOFIA PALACIOS TORRES  
PROFESIONAL DE DEFENSA COORDINADORA GRUPO DE ATENCIÓN AL  
USUARIO

**ASUNTO:** Remisión Acto Administrativo 20213200080227 de la empresa  
SERVICOMUNICACIONES GLOBAL SAS

De manera atenta y para sus fines pertinentes remito copia del Acto Administrativo relacionado a continuación, emitido por el secretario general de la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, correspondiente a la empresa SERVICOMUNICACIONES GLOBAL SAS, para lo de su competencia.

Nº	ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
1	20213200080227	29/09/2021	Liquidación	Ejecutoriado

Cordialmente,

Firmado digitalmente: YINA PALACIOS TORRES  
PROFESIONAL DE DEFENSA GRADO 16

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	Yuly Paola Prieto Rodriguez
Revisado para firma por	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	



Identificador fguz VvAF OFuy XxKs 3N+H T1XD 41=  
URL: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

La Secretaría General de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, hace constar que:

La resolución N° 20213200080227

De fecha 29/09/2021

Fecha Notificación Personal N/A

Fecha Notificación electrónica 30/09/2021

Fecha Notificación Por Aviso N/A

Surtidos los tramites de notificación determinados en los artículos 67, 68, 69 del Código de procedimiento administrativo quedó debidamente ejecutoriada y en firme la fecha:

01/12/2021

Firmado digitalmente: CHRISTIAN HERAZO MIRANDA

SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA CODIGO 1 2 1 GRADO 22

Dependencia: SIF NACION

Fecha firma: 07/12/2021 13:06:10 GMT-05:00

Secretario General



Identificador /9df ICZ1 L513 ILNV vLLT ITB7 noE= URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Fe 531.



**INSCRIPCIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN EN EL REGISTRO DE ACTIVIDADES DE FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, INSTALACIÓN, COMERCIALIZACIÓN O ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS PARA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**

SISTEMA GESTIÓN DE CALIDAD  
Código: MDU-MAN-013  
Aprobación: 26/11/2012  
Versión: 03

Fecha:      de      mes de      año

N° radicado:                     

Tipo de identificación: CC  NIT

Nombre o razón social: Servicomunicaciones Global SAS

Número de identificación: 80.082.703-0

CHEQUEO		No.	REQUISITO	SOPORTE	NORMA
SI	NO				
		1	Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la persona natural o Representante Legal de la sede principal y de las sucursales, de los administradores de las agencias y de los socios.	Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal y los socios	Resolución 2852 de 2006 Art. 112, 115
		2	Hoja de vida de la persona natural o del representante legal, de la sede principal y las sucursales y de los administradores de las agencias, allegando las certificaciones académicas y laborales.	Hoja de vida con fotocopia de certificados académicos y laborales del representante legal	Resolución 2852 de 2006 Art. 112, 115
		3	Fotocopia de los catálogos y folletos en idioma español, de los equipos a registrar, teniendo en cuenta la clasificación contenida en el artículo 53 del Decreto Ley 356 de 1994.	Fotocopia de los catálogos y folletos en idioma español de los equipos a registrar	Resolución 2852 de 2006 Art. 112, 115 Decreto Ley 356 de 1994, Artículo 53
		4	Material probatorio, donde se evidencien las instalaciones para el uso exclusivo y específico de la actividad registrada, a las cuales hace referencia el artículo 58 del Decreto Ley 356 de 1994, para lo cual debe anexar un video de forma secuencial donde se describa las instalaciones de la empresa.	Video de las Instalaciones	Decreto Ley 356 de 1994, Art. 58, Resolución 2852 de 2006 Art. 112, 115
		5	Formulario de solicitud debidamente diligenciado por el interesado o su apoderado, teniendo en cuenta la clasificación de equipos de vigilancia y seguridad privada contenida en el artículo 53 del Decreto Ley 356 de 1994.  Relacionar el contenido en el numeral 7. del formulario que anexamos, los equipos de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 53 del Decreto Ley 356 de 1994 y dentro de cada ítem incluir los diferentes equipos que desea inscribir adjuntando para cada uno de ellos, los correspondientes catálogos en idioma español. Si el espacio del cuadro contenido en el formulario no es suficiente podrá en hoja anexa con la misma estructura o rayado, continuar la descripción de los equipos de manera general, sin incluir referencias, teniendo en cuenta que estas cambian con frecuencia; también es necesario aclarar si son de una o varias marcas. Los accesorios y elementos que se necesiten para la instalación y funcionamiento de los equipos que no modifiquen las características y técnicas de los equipos, no se incluyen en la relación.	Formulario Publicado en el Sitio web de la entidad	Decreto Ley 356 de 1994 Art. 53 y Resolución 2852 de 2006 Art. 112, 115

**NOTA:**  
Cuando la revisión de documentos arroje que los requisitos establecidos para cada trámite se encuentran incompletos o ilegibles, los funcionarios competentes deberán, inadmitir la solicitud respectiva, sin que la misma quede radicada en la Entidad, procediendo a devolverlos de inmediato al solicitante indicando la razón.

Observaciones: No se anexa catálogo de equipos porque en el Manual no se exige

Firma: Juan de Jesús Aramayo FPSIC  
Nombre: Juan de Jesús Aramayo FPSIC  
Documento: 17-314-535 UICPO

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada  
José Luis Pérez

Reservado  
13/07/13  
8T

Serv

2-A  
30



**INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ACTIVIDADES DE FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, INSTALACIÓN, COMERCIALIZACIÓN O ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS PARA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**

SISTEMA GESTIÓN DE CALIDAD  
Código: FOR-PE-1100-100  
Aprobación: 26/11/2012  
Versión: 03

Ciudad \_\_\_\_\_ Fecha de radicación dd mm año \_\_\_\_\_ N° de radicación \_\_\_\_\_

**1. DATOS DEL SOLICITANTE**

Nombre o razón social	Tipo de identificación	N° de identificación
Serv Promun Acciones Gbbl SAS	CC <input type="checkbox"/> NIT <input checked="" type="checkbox"/>	830.082.703-0
Nombre del representante legal o de la persona natural	Cédula de ciudadanía	Expedida en
Juan de Jesus Orcampo Escal	17-314.535	VALDERRAMA
Dirección sede principal	Departamento	Ciudad
Avenida El Dorado No. 68C-61 Of. 408	Cundinamarca	Bogota
Correo electrónico para notificaciones *	Teléfono	Fax
fulcom.ocampo@servgbl.com.co	4053030	4053040
Nombre del responsable del Departamento de Seguridad	Cédula de ciudadanía	Expedida en
LUIS JOSE HENRIZ GONZALEZ	13.777.723	Carota Norte de Santander
Capital social	\$ 350.000.000	

**2. ACTIVIDADES A REGISTRAR**

Importación <input checked="" type="checkbox"/>	Fabricación <input type="checkbox"/>	Comercialización <input checked="" type="checkbox"/>	Instalación <input type="checkbox"/>	Arrendamiento <input type="checkbox"/>
---	--------------------------------------	--	--------------------------------------	--

**3. EQUIPOS O ELEMENTOS A REGISTRAR PARA LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**

Detección <input type="checkbox"/>	Visión o escucha remotos <input type="checkbox"/>	Detección, identificación, interferencia y escucha de comunicación <input type="checkbox"/>
Elementos ofensivos <input type="checkbox"/>	Seguridad bancaria <input type="checkbox"/>	Equipo para prevención de actos terroristas <input type="checkbox"/>
Otros? <input checked="" type="checkbox"/>	Cuales? Los demas que determine el Gobierno Nacional	

**4. REALCIÓN DE SUCURSALES Y AGENCIAS**

Nombre del Representante Legal o Sucursal	Cédula de ciudadanía	Expedida en
Dirección	Departamento	Ciudad
Correo electrónico para notificaciones *	Teléfono	Fax
Nombre del Representante Legal o Sucursal	Cédula de ciudadanía	Expedida en
Dirección	Departamento	Ciudad
Correo electrónico para notificaciones *	Teléfono	Fax

**5. REGISTRO DE COMPUTADORES Y USUARIOS**

Nombre	Cédula de ciudadanía	Expedida en
Centro Social de Oficiales de la Policía Nacional	830.028.694-4	
Dirección	Teléfono	Actividad que desarrolla
Avenida Boyaca No. 42 A-55	6439420	Prestar servicios creditos ala Policia

**6. DESCRIPCIÓN DE EQUIPOS**

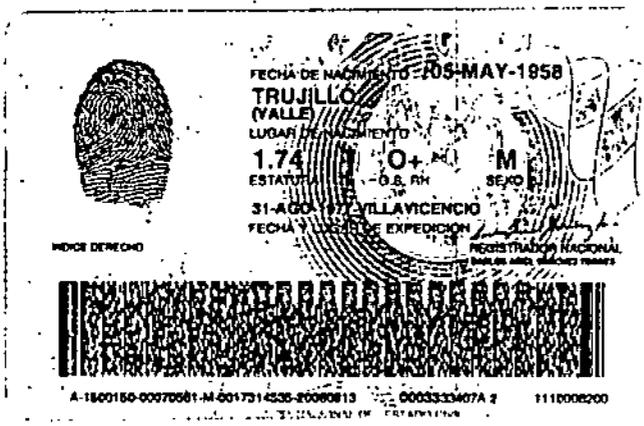
N° orden	Referencia	Identificación del equipo	Características	Función de seguridad
1	OB-100A	Bipc Kcom - Camara	Camara IP para vigilancia	Para vigilar zonas cerradas
2	FD-130AP	Bipc Kcom - Camara	Camara IP para vigilancia	Vigilar zonas cerradas
3	OD-040	Bipc Kcom - Camara	Camara IP para vigilancia	Vigilar zonas abiertas
4	H-12	Mobolix - Camara	Camara IP para vigilancia	Vigilar zonas cerradas
5	A-24	Mobolix - Camara	Camara IP para vigilancia	Vigilar zonas cerradas
6				

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que la información y los documentos suministrados son ciertos y auténticos, de no ser así se incurrirá en los delitos y sanciones previstos en los artículos 286 y S.S. del código penal y demás normas concordantes.

*[Firma manuscrita]*  
Firma del solicitante



5  
73



9  
A4

JUAN DE JESUS OCAMPO FISCAL  
C.C. 17.314.535 de Villavicencio  
AVDA EL DORADO NO. 68 C -61 OFC. 428  
Edad: 54 Años  
Movil: 320 2346500  
E-mail: juan.ocampo@serviglobal.co

Teólogo en Teología con diversos conocimientos en Telecomunicaciones debido a las practicas y labores desempeñadas como Independiente en el Sector de las Telecomunicaciones.

**OBJETIVO PROFESIONAL**

Realizar funciones que permitan aplicar los conocimientos adquiridos con el fin de poder implementar soluciones rápidas y efectivas en cada uno de los proyectos.

**HABILIDADES Y DESTREZAS**

- Capacidad de liderazgo.
- Crear y generar alternativas.
- Mantener un control en diversas situaciones.
- Desarrollar funciones con responsabilidad.

**ESTUDIOS REALIZADOS**

Tecnológico: Iglesia del Nazareno.  
Teólogo.

Técnico: Sena.  
Programación y mantenimiento de equipos eléctricos y electrónicos.

Técnico : Sena.  
Titulo Obtenido : Servicio al cliente y Desarrollo de estrategias de ventas.

20  
5

### EXPERIENCIA Y LOGROS

Empresa: G.T.E.  
Cargo: Programación y mantenimiento.  
Funciones: \*Programación y soporte a cada una de las áreas asignadas.  
\*Control sobre el manejo de cada uno de los equipos asignados.  
\*Generar proyectos enfocados a suplir la demanda por los usuarios, atender las sugerencias por parte de los clientes.  
quejas y Jefe Inmediato: Dr. Carlos Valenzuela  
Año: 1.890  
Dirección: Carrera 30 con Avenida de las Américas

Empresa : Comunidad El Nazareno.  
Cargo: Direccionar el Departamento de Consultoría,  
Funciones: Atender las dudas y problemas que se presenten dentro de la comunidad y así mismo implementar conferencias con respecto a creación de microempresas.

Jefe Inmediato: Carlos Samony.  
Año: 1.991  
Dirección: Carrera 85 con 43

Empresa: Servicomunicaciones Global SAS  
Cargo: Gerente General.  
Funciones: Cumplir con cada uno de los objetivos establecidos, implementar calores y solucionar controversias que afecten el funcionamiento.  
Año: 1.992 a la fecha  
Dirección: Avenida el Dorado No. 68 C -61 OFc. 428.

#  
86

**REFERENCIAS PERSONALES.**

Nombre: Enrique Kiewu  
Profesión: Comerciante.  
Teléfono: 6860645.

Nombre: Dr. Juan Gonzalo Arevalor  
Profesión: Abogado  
Teléfono: 4064879.

**REFERENCIAS PERSONALES.**

Nombre: Mery Ocampo  
Profesión: Docente.  
Teléfono: 6875051

Nombre: Hans Ocampo  
Profesión: Técnico en Telecomunicaciones  
Teléfono: 6875051



JUAN DE JESUS OCAMPO FISCAL  
C.C. 17,314,535 V/cio

6-37

Última actualización Lunes, 16 de Enero de 2012

Síguenos en >    



[Inicio](#)   [Institucion](#)   [Contactenos](#)

Consulta en línea de Antecedentes y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 26/12/2012 el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N° 17314535 y Nombres: OCAMPO FISCAL JUAN DE JESUS  
**ACTUALMENTE NO ES REQUERIDO POR AUTORIDAD JUDICIAL ALGUNA**

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula correspondan con el documento de identidad suministrado.

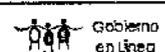
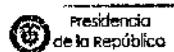
Si tiene alguna duda con el resultado, por favor acérquese a las instalaciones de la **Policia Nacional de Colombia**.

[Volver al Inicio](#)

[Solicitudes, Quejas, Reclamos](#)

[Manual de Navegación](#) | [Políticas de Seguridad](#) | [Políticas de Privacidad y Uso](#) | [Mapa del Sitio](#) | [LOGIN](#)

**POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**  
Calle 89 N° 26-21. CAM. Bogotá DC  
Atención administrativa de lunes a viernes de 8am a 12pm y 2pm a 5pm  
Requerimientos ciudadanos 24 horas  
Línea de Atención al Ciudadano Bogotá: (571) 3159111/9112 - Resto del país: 018000 910 600  
FAX (571) 3159581 - E-mail: [linea@recla@policia.gov.co](mailto:linea@recla@policia.gov.co)



**Todos los derechos reservados 2011.**

278



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, D.E.  
SECRETARIA DE EDUCACION

DIVISION DE REGISTRO Y CONTROL DE DIPLOMAS

La División de Registro y Control de Diplomas

CERTIFICA :

QUE Juan de Jesús Ocampo Fiscal CON C.C. No. 17 314.535  
DE V/cio. TIENE REGISTRADO SU TITULO DE Bachiller academico  
EXPEDIDO POR Col. Carlos Julio Jacome DE FECHA 5 diciembre 1987  
Y ANOTADO AL FOLIO No. 41 <sup>Molina</sup> O DEL LIBRO No. 88 DE FECHA 9 diciembre 1988  
BOGOTA, D.E. 21 diciembre 1989

OPLAN. / F. R. P.

dp

229774  
*Angela Estupinan*  
ANGELA ESTUPINAN  
FIRMA AUTORIZADA

(NO REQUIERE AUTENTICACION - DECRETO 1024 DE ABRIL 15 DE 1982)

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA  
SECRETARIA DE EDUCACION  
DIVISION DE REGISTRO Y CONTROL DE DIPLOMAS  
BOGOTA D.E.

00132

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA  
SECRETARIA DE EDUCACION  
DIVISION DE REGISTRO Y CONTROL DE DIPLOMAS  
BOGOTA D.E.

43  
89

INSTITUCION COLEGIO CARLOS JULIO JACOME MOLINA  
 DIRECCION CALLE No. 50 No. 15- 50  
 TELEFONO 2 49 66 54 Inscripción S. E. 3.529  
 JORNADA DIURNA Inscripción Dane 31100130117

## ACTA DE GRADO

En la ciudad de BOGOTA a los 5 días del mes de Diciembre del año 1987  
 se reunieron, con el fin de formalizar la graduación de los alumnos de último grado, los suscritos Rec-  
 tor y Secretario en la Rectoría del COLEGIO CARLOS JULIO JACOME MOLINA

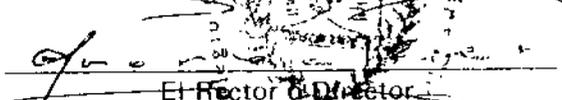
Institución aprobada hasta 1.988 en el Nivel de Educación Media Vocacional y autorizada  
 por el Ministerio de Educación Nacional para otorgar el Título de Bachiller en la Modalidad ACADEMICA  
 según Resolución No. 7141 del 4 de Julio de 1986

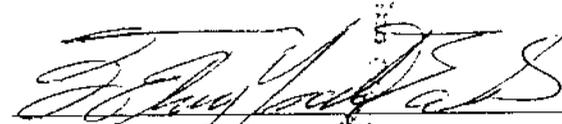
Comprobada la situación legal y académica de cada uno de los alumnos que cursaron y aprobaron  
 los estudios correspondientes al Nivel de Educación Media Vocacional, se procedió a otorgar el  
 TITULO DE BACHILLER ACADEMICO

Al graduando cuyos nombres, apellidos y número del documento de identidad se relacionan a conti-  
 nuación: JUAN DE JESUS OCAMPO FISCAL CC. 17.314.535 Villavicencio

Es fiel copia tomada del Acta original general No. 03 de fecha Dic. 5 de 1987  
 que consta de 67 alumnos que comienza con el nombre de ABRIL BELLO EDILMA  
 y se cierra con el nombre de VALLECILLA MOLINA CLAUDIA JANETH  
 firmado y sellado por HUGO CABRERA MARIN. (Rector) y ELSY USCATEGUI SANCHEZ (Secretario).

Dada en Bogotá a los 7 días del mes de Diciembre de 19 88

  
 El Rector

  
 El Secretario

C.C. No. 2 83 411 071 2

C.C. No. 35.459.642 Usaquén.

Firmado y Sellado

Firmado y Sellado

VISADO  
 DE LA NOTARÍA DEL  
 DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ  
 DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ  
 BOGOTÁ

*Laura Vergara*

**DILIGENCIA DE AUTENTICACION**

El Suscrito Notario HACE CONSTAR: Que la(s) firma(s) que autorizan este documento guardan similitud con las registradas en la Notaría, D.E.

*Alvaro Araque A.*

*Elisy Uscafequi*

previa confrontación que de ellas se ha hecho

Bogotá, **1 OCT. 1988**

NOTARIA VEINTE DEL  
 ALFREDO HERNANDEZ RENSCH  
 NOTARIO

*[Handwritten signature]*

del libro de actas No. **98**  
 410  
 9 *[Handwritten signature]* de 110  
 Bogotá, D.E.

CERTIFICA QUE:

**JUAN JESUS OCAMPO**

Asistió al foro:

**"CÓMO CONVERTIRSE EN PROVEEDOR  
DEL SECTOR CONSTRUCCIÓN"**

Que se llevó a cabo el día 18 de agosto de 2010.



**FERNANDO QUIJANO VELASCO**  
Director Diario LA REPUBLICA



**GLORIA ESSE DURAN**  
Presidenta ESSE CONSULTORES



FORMACIÓN CONTINUA PARA EL  
DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS

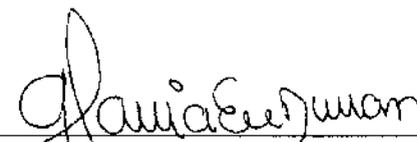
Certifica que:

**JUAN OCAMPO FISCAL**

asistió al  
FORO

**OPORTUNIDADES DE NEGOCIOS CON EL ESTADO:  
Sectores Infraestructura, Telecomunicaciones y Defensa**

Donde con el apoyo de la Contraloría General de la República, se ilustró a los empresarios y entidades del Estado sobre la implementación de los nuevos decretos reglamentarios y las oportunidades de negocios, encaminadas al fortalecimiento de la eficiencia y la transparencia en la contratación con recursos públicos



---

**GLORIA ESSE DURAN**

Presidente  
Esse Consultores

Febrero 18 de 2009 - Hotel Tequendama Bogotá - Colombia



13 76  
4



# LA IGLESIA DEL NAZARENO

APARTADO AEREO 100-028  
BOGOTA 10, COLOMBIA

20, de enero, 1988

Estimado Hermanos,

Yo, Marcos T. Ryan, identificado con C.E. 230072 de Bogotá, siendo Director del CENETA (Centro de Estudios Teologicos Nazareno), auspiciado por el Seminario Nazareno de las Américas en Costa Rica, certifico que JUAN DE JESUS OCAMPO, identicado con Cédula

ha tomado las siguientes asignaturas con las respectiva notas a continuación:

NUEVO TESTAMENTO I.....	P. Torgrimson.....	5/81.....	7.0
NUEVO TESTAMENTO II.....	L. Ragains.....	9/82.....	7.8
HARMONIA 4 EVANG.....	L. Ragains.....	12/81.....	8.3
JEREMIAS.....	A. Wilson.....	1/84.....	6.0
ANTIGUO TESTAMENTO I.....	L. Ragains.....	12/82.....	8.2
ANTIGUO TESTAMENTO II.....	E. Stafford.....	11/83.....	7.0
ESPISTO. DE PABLO.....	R. Gray.....	3/86.....	9.5
DOCT. DE LA SANTIDAD EN LA			
IGLESIA DEL NAZARENO.....	R. Gray.....	4/85.....	7.0
SECTAS MODERNAS Y T.C.....	E. Stafford.....	9/84.....	8.0
MUSICA SACRA.....	E. Wilson.....	1/86.....	7.9
ADMINISTRACION II.....	R. Gray.....	11/86.....	7.0
ADMN. DE PROGRAMAS DE LA			
IGLESIA .....	A. Stafford.....	2/82.....	8.5
HIST. Y POL. IG. NAZ. ....	A. Wilson.....	6/84.....	7.5
HIST. ECLESIASTICA II.....	A. Wilson.....	6/83.....	5.0
INTRO. A LA FILOSOFIA.....	O. Tamayo.....	1983.....	7.0
DICCION Y ORTOGRAFIA.....	G. Osorio.....	6/85.....	6.8
LIT. AUTOCT. E INDIG.....	G. Osorio.....	6/85.....	6.8
INTRO. A LA HOMILETICA.....	E. Stafford.....	6/82.....	7.7

14 77  
12

# LA IGLESIA DEL NAZARENO



APARTADO AEREO 100-028  
BOGOTA 10. COLOMBIA

MET. DE EST. BIBLICO.....	G. Teakell.....	9/84.....	8.4
MANUAL.....	P. Torgrimson.....	2/81.....	6.5
HERMANEUTICA.....	A. Wilson.....	11/85.....	8.0
TEOLOGIA I.....	G. Teakell.....	4/86.....	8.0
TEOLOGIA II.....	G. Teakell.....	4/86.....	7.5
TEOLOGIA III.....	G. Teakell.....	9/84.....	8.1
DID. Y PED. EN M. PAST.....	D. Montero.....	7/84.....	8.0
REL. INTERPERSONALES.....	E. Guang.....	1/85.....	7.3
PSIC. PAST/ORIENTACION.....	E. Guang.....	1/85.....	7.0
ADMN. PASTORAL.....	J. Porter.....	4/82.....	8.8
CRECIM. DE LA IGLESIA .....	J. Porter.....	4/82.....	9.1
LA PAST. FRENTE AL MUNDO			
CONTEMPORANEO.....	J. Vazquez Pla.....	7/82.....	7.0
INTRO. A LA SOCIOLOGIA.....	D. Montero.....	7/84.....	8.0
CULTURA Y EVANGELIO.....	J. Salgado.....	12/85.....	7.5
HOMILETICA AVANZADA.....	J. Vazquez Pla.....	7/82.....	7.2

Atentamente,

Marcos T. Ryan

Director

C.E. 230072 de Bogotá

CENTRO DE ESTUDIOS TEOLÓGICOS NAZARENO



Idiomas:

Español

[Casa](#)
[Donde comprar](#)
[Contáctenos](#)
[About Brickcom](#)
[Site Search1](#)
[Productos](#)
[Demostración](#)
[Soporte](#)
[Solución](#)
[Entrenamiento](#)
[Noticias](#)
[Cuenta](#)
[HOME](#) > [Cámara de Red](#) > [OSD-040 36x Series](#)
[36x Speed Dome Network Camera](#)
[OSD-040 36x Series](#)

 Other Series: 

- > Sony Super HAD II CCD Effio DSP con sensor en la Resolución D1
- > Zoom óptico de 36x
- > 360 ° Endless Pan, Tilt 200 °
- > MPEG-4, H.264 y MJPEG códec de compresión de Triple
- > Máscaras de privacidad 3D para la Protección Zona privada
- > Resistente a la intemperie (IP66) Carcasa con ventilador incorporado y calentador
- > IR-Cut móvil de filtro para la función día y noche
- > 1 DI / DO para Alarma y dispositivo sensor
- > EasyConfig para facilitar la configuración y la integración GUI

**MAS  
Informaciones**
[Hoja de  
datos](#)
[Lista de  
Productos](#)
[Consulta sobre ventas](#)
[Soporte Técnico](#)

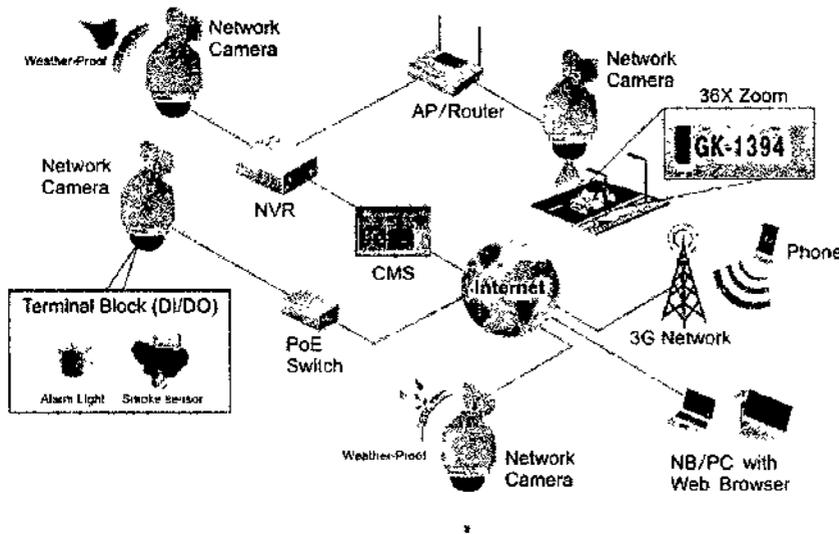
El Brickcom OSD-040D 36x-59 es una de gama alta, una cámara Speed Dome red diseñada para ofrecer una alta calidad de video vigilancia para ambientes al aire libre. Al ofrecer H.264/M-JPEG/MPEG-4 compresión triple codec, es capaz de proporcionar un sistema flexible que no requiere gran ancho de banda o capacidad de almacenamiento.

Las características avanzadas de la OSD-040D 36x-59 trabajan juntos para crear cristalina videovigilancia. Mediante la adopción de un potente objetivo zoom óptico de 36x con enfoque automático, puede fácilmente proporcionar información clara primeros planos de objetos. El Sony Super HAD CCD II con sensor Effio DSP (Digital Signal Processor) y extraíble filtro de corte IR mejorar significativamente la sensibilidad de luz de los 36x-59 OSD-040D, proporcionando una excelente vigilancia en el día y la configuración de la noche. Cuando su Wide Dynamic Range (WDR) del sensor, la cámara puede manejar variaciones extremas de brillo en el mismo sentido. Los promedios del sensor WDR las áreas muy brillantes y muy oscuras para crear una escena de vídeo más uniforme uniformemente expuesto que está cerca de lo que el ojo humano vería.

Junto con sensores de alto nivel, el OSD-040D 36x-59 está equipado con una bandeja de forma rápida y precisa / diseño mecánico de inclinación. El movimiento horizontal continuo de 360 ° y-100 ° inclinación 190o combinar con una velocidad de rotación de 0.5 ° ~ 400 ° por segundo para proporcionar una cobertura completa de todos los ángulos. Con estas potentes capacidades de giro, inclinación y zoom y una carcasa resistente a la intemperie (IP66), esta cámara es perfecta para entornos donde la precisión y la fiabilidad son fundamentales, tales como estaciones de tren, aeropuertos, almacenes, e instalaciones de producción.

**Escenario de Aplicación**

16 79  
25



Nombre del Producto	36x Speed Dome Network Camera
Nombre del Modelo	OSD-040D 36x: NTSC OSD-040E 36x: PAL
Sistema de Hardware	CPU: 500 MHz Flash: 16M RAM: 128MB DDR
Sensor de Imagen	Tipo de Sensor: 1/4 "Sony Super HAD CCD II Sensor de Sony Effio DSP Sensor Resolución: 720x480 (NTSC) 720x576 (PAL)
Iluminación Mínima	Color: 0,1 lux B / W: 0,01 Lux
Lentes	36x Zoom óptico Distancia focal: f = 3,4 ~ 122,4 mm Número F: F1.6 ~ 4.5 Ángulo de visión horizontal: 1,7 ° - 55,8 ° extraíble filtro de corte IR Auto Iris / Auto Focus
Video	Exposición automática Control / Balance de blancos automático / Auto Gain Control de compresión de imágenes: H.264 / MPEG4 / MJPEG
Resolución Max. de Imagen	OSD-040D 36x: 720x480: 30 fps OSD-040E 36x: 720x576: 25 fps
Audio	2-vías de audio externo MIC / Line Input Output de audio externo
Red	Ethernet: uno 10/100Mbps RJ-45 Protocolos soportados: TCP / IP, UDP, ICMP, DHCP, NTP, DNS, DDNS, SMTP, FTP, HTTP, Samba, PPPoE, UPnP, Bonjour, RTP, RTSP, RTCP
Pan / Tilt / Zoom	Pan: 360 °, 0,5 ° ~ 400 ° / s Tilt: 200 ° (-10 ° ~ 190 °), 0,5 ° ~ 400 ° / s Zoom: 36x Zoom óptico 12x Zoom digital
Interfaz y Botones	AC Power En Ethernet Cable conector E / S general del bloque de terminales de salida de vídeo (BNC) External MIC / Line Input

	Output de audio externo
Fuente de Alimentación	AC 24 V ± 10%
Consumo Max. de Fuente de Alimentación	65 vatios (con calentador)
Medio Ambiente	Temperatura de funcionamiento: -45 °C – 50 °C (-49 °F – 122 °F) Humedad de funcionamiento: 20% – 80%
Dimensiones	Ø 190 x 302.5mm (7,5 x 11,9 pulgadas), con parasol
Peso	2,6 kg (5,7 lbs)
Certificación	FCC, CE, IP-66
Garantía	Limitada de 1 año de garantía

**Hoja de datos**
 OSD-040 36x Series Datasheet (0,28 MB Inglés)
**Manual del Usuario**
 OSD-040 36x Series Manual del usuario (3.03MB, Inglés)
**Guía de Instalación Rápida**
 OSD-040 36x Series Guía de instalación rápida (1.41MB, Inglés)

 OSD-040 36x Series Accesorios de montaje Guía de instalación (1.63MB, Inglés)
**General**
 Outdoor Dome Speed Series Lista de producto (0.03MB, Inglés)
**Servidor de Vídeo**
 OSD-040 Series Firmware v3.1.0.2 (9.4Mb Inglés)
**24 puertos 10/100 M PoE Web Smart de Ethernet Switch  
PS-7242IL-AF**

Trabaja con: Todas las cámaras Brickcom / MD serie / FB-500A / FD-130N / 130N-FB / FB-300A / Serie VD-300A / VD-500A v3 Series / FB-300AP / FB-300Np / MD-500A Series / OB-500AF / VD-500AF / VD-300N Series / MD-300A Series

[Learn More >](#)
**Wireless N Router de banda dual  
DWRT-600N**

Trabaja con: Todas las cámaras Brickcom / Serie CB-500A / Serie OB-130 N / VD-130 N / FB-500A / FD-130N / 130N-FB / FB-300A / VD-300A / FD-300A / FD-300A Series / FD-500A Serie / Series CB-300A / FB-300AP v3 / FB-300Np / OB-300A Series / OB-500A Series / FD-300N Series

[Learn More >](#)
**Puente HomePlug  
F5D4074 (UE)**

Trabaja con: Todas las cámaras Brickcom

[Learn More >](#)

18 21  
16

Hemispheric Q24

from: € 598,00 \* (net)



## Sencillez y seguridad.

Nuestra cámara Domo IP ultracompacta y resistente a los agentes climáticos, difícil de identificar como tal incluso para las miradas más curiosas. Gracias a la vista panorámica de 360° puede instalarse para el control y la grabación de vídeo por sucesos de una sala completa.



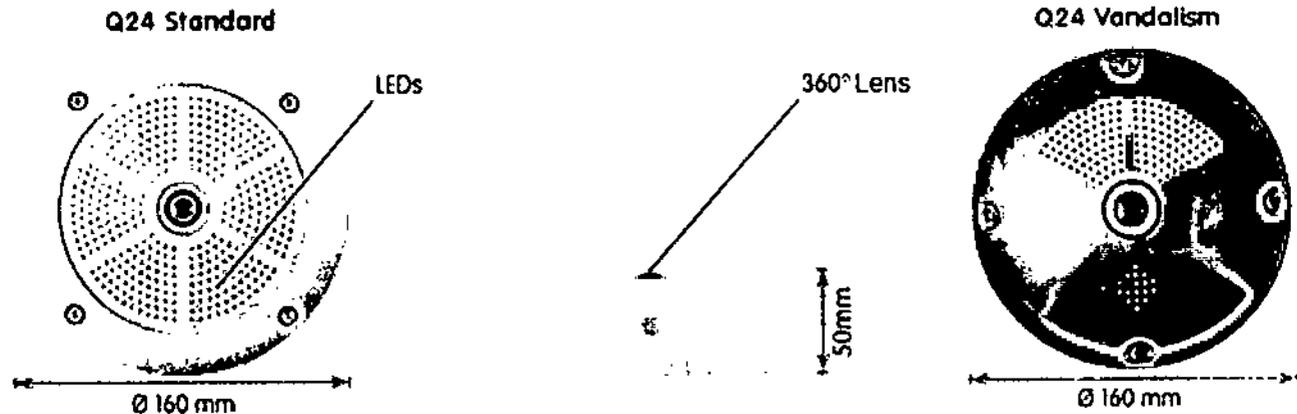
MxEasy

Corrección de distorsión de  
imagenZoom/Ajuste de orientación  
digital

### La solución integral de vídeo de máximo rendimiento...

- Vista omnidireccional hemisférica para la completa captación de la sala
- Zoom y orientación digital sin escala

- Robusta, con mínimos requisitos de mantenimiento y sin piezas mecánicas móviles
- Grabación omnidireccional por sucesos directamente en la cámara (4 GB tarjeta microSD incl.)
- Función de alarma, altavoz y micrófono ya integrados
- Diseño sobrio y discreto



\* 2008/04 • Precio sugerido por el fabricante (MSRP) • Precios Franco Fábrica (EXW) en Langmeil (Alemania) • Los precios no incluyen el IVA ni otros gastos de manipulación y procesamiento • Reservado el derecho a realizar modificaciones sin previo aviso

Técnica Q24    Accesorios    Objetivos    Variantes    Montaje    Demo    MxAnalytics

#### Datos Técnicos Hemispheric Q24

<b>Variantes de modelos</b>	Basic, Sec
<b>Opciones de lentes</b>	L11 (hemisférica) L22 (90° x 67°)
<b>Potencia lumínica mínima</b>	Funcionamiento a Color: 1 lux (t=1/60 s), 0,05 lux (t=1/1 s) Funcionamiento a B/N: 0,1 lux (t=1/60 s), 0,005 lux (t=1/1 s)
<b>Sensor de imagen</b>	1/2" CMOS, progresivo scan
<b>Definición máxima de imagen</b>	Color: 2048 x 1536 (3 MEGA) B/N: 1280 x 960 (MEGA)
<b>Formatos de imagen</b>	Selección libre de formato de imagen (de 160 x 120 hasta 2048 x 1536); con lente L11: vista PTZ, vista Quad, imagen panorámica ancha, doble vista panorámica, función panorámica con 3

11  
88  
23

vistas

<b>Frecuencia máxima de cuadro (M-JPEG)</b> (En directo/grabación)	VGA: 22 ips, TV-PAL: 18 ips, MEGA: 8 ips, 3MEGA: 4 ips
<b>Frecuencia máxima de vídeo (MxPEG)</b> (directo/grabación/sonido)	VGA: 30 ips, TV-PAL: 30 ips, MEGA: 30 ips, 3MEGA: 20 ips
<b>Compresión de imagen</b>	MxPEG, M-JPEG, JPG, H.264 (Telefonía-Video-VoIP)
<b>DVR interno</b>	Slot para tarjeta MicroSD (grabación interna en la cámara hasta 32 GB)
<b>Búfer circular de vídeo externo</b>	Directamente en unidad NAS y PC/servidor, sin software adicional de grabación
<b>Software (incluido)</b>	Software de gestión de vídeo MxEasy, Software para puesto de mando MxControlCenter 2.0
<b>Procesamiento de imagen</b>	Compensación de contraluz, balance de blancos automático, corrección de distorsión de imagen (incl. corrección de la imagen panorámica), vídeosensor (detección de movimiento)
<b>PTZ virtual</b>	Giro/inclinación/zoom digitales sin escalonamiento (hasta 8x)
<b>Alarma/incidencias</b>	Activación de incidencias mediante la detección de movimiento MultiView, señales ext., sensor de temperatura, notificación mediante e-mail, FTP, telefonía (VoIP, SIP), alarma visual/acústica, imágenes pre y postalarma
<b>Audio</b>	Micrófono y altavoz integrados, audio sincronizado con labios, interfono, audio-record
<b>Interfaces</b>	Ethernet 10/100, USB
<b>Videoteléfono</b>	VoIP/SIP, interfono, control remoto por código de teclas, visualización de incidencias
<b>Seguridad</b>	Gestión de usuarios/grupos, HTTPS/SSL, filtrado de direcciones IP, IEEE 802.1x, detección de intrusos, signatura digital de imagen
<b>Homologaciones</b>	BGV C9 (con L22), EMV (área doméstica, industria), EN 50155 (golpe, vibración, temperatura), CE, FCC
<b>Fuente de alimentación</b>	Power over Ethernet (PoE según IEEE 802.3af), categoría

26/12/12

MOBOTIX - Hemispheric Q24

24  
1921

<b>Condiciones de funcionamiento</b>	PoE variable dependiente del modo operativo, potencia absorbida typ. 3 Vatios; funciona con switch PoE / MOBOTIX adaptador PoE  IP65 (DIN EN 60529), -30° to +60 °C (-22°F to +140°F)
<b>Dimensiones</b>	Ø x A: 16 x 5 cm, Peso: aprox. 450 g
<b>Volumen de suministro</b>	Carcasa de plástico resistente a altas temperaturas (PBTPC), blanca, cúpula Dome resistente a golpes (transparente), incl. objetivo de 360°, accesorios de montaje, llave de montaje, cable para parches, manual, software, tarjeta MicroSD 4 GB (excepto "Basic")

25  
29 2

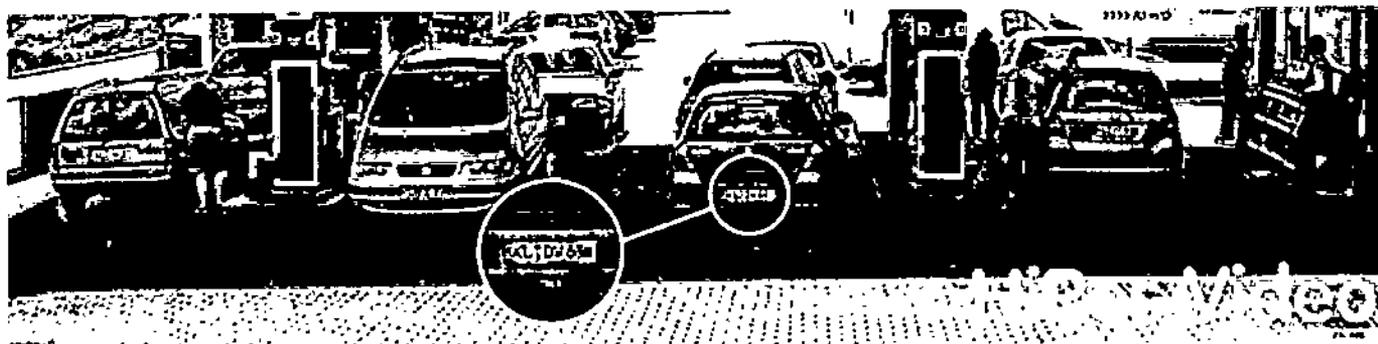
DualNight M12

from: € 1.098,00 \* (net)



## Dos lentes. 100 000 argumentos.

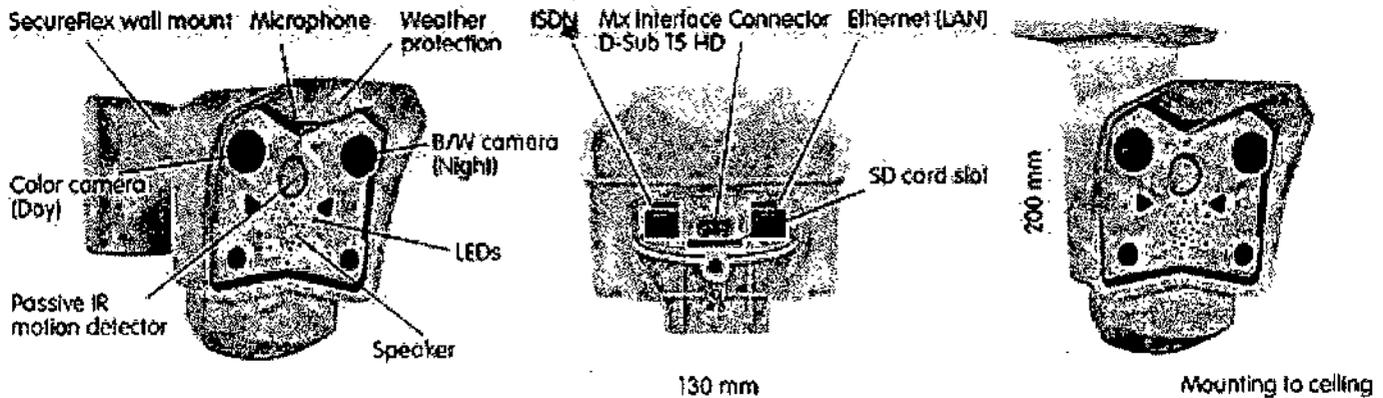
Nuestra cámara dual con dos sensores de imagen de alta definición separados funciona en más de 100.000 instalaciones de todo el mundo. Ofrece colores brillantes de día así como altamente sensible de noche en blanco-negro y sin filtro de bloqueo movable.



### MOBOTIX HiRes Vídeo supe hasta 6 cámaras ...

- Dos sensores de imagen separados para funcionamiento diurno/nocturno
- DVR integrado con grabación de vídeo de alta definición
- Las lentes se suministran de fábrica con un ajuste permanente, lo que facilita al máximo la instalación

- Robusta, requiere mantenimiento mínimo, guía oculta de cables
- Resistente a temperaturas desde -30° hasta +60°C, también sin calefacción (IP65)
- Zoom digital sin escala, giro, inclinación
- Micrófono, altavoz y detector de movimiento PIR integrados



\* 2008/04 • Precio sugerido por el fabricante (MSRP) • Precios Franco Fábrica (EXW) en Langmeil (Alemania) • Los precios no incluyen el IVA ni otros gastos de manipulación y procesamiento • Reservado el derecho a realizar modificaciones sin previo aviso

Técnica    Accesorios    Objetivos    Variantes    Montaje    Demo

Datos Técnicos M12 DualNight	
<b>Variantes de modelos</b>	Web, IT, IT-DNight, Sec, Sec-DNight, Sec-R16
<b>Opciones de lentes</b>	22 a 135 mm ángulo horizontal 90° a 15°
<b>Potencia lumínica mínima</b>	Funcionamiento a color: 1 lux (t=1/60 s), 0,05 lux (t=1/1 s) Funcionamiento a b/n: 0,1 lux (t=1/60 s), 0,005 lux (t=1/1 s)
<b>Sensores de imagen</b>	2x 1/2" CMOS, progresivo scan
<b>Definición máxima de imagen</b>	Color: 2048 x 1536 (3MEGA), B/N: 1280 x 960 (MEGA) Imagen dual: 2560 x 960 (2,5 Mega), QXGA no es posible
<b>Formatos de imagen</b>	2048 x 1536, 1280 x 960, 1024 x 768, 800 x 600, 768 x 576 (D1), 704 x 576 (TV-PAL), 640 x 480, 384 x 288, 352 x 288, 320 x 240, 160 x 120; selección libre de formato de imagen (e.g. 1000 x 200 for skyline)

24  
24

<b>Frecuencia máxima de cuadro (M-JPEG)</b> (directo/grabación)	VGA: 16 ips, TV-PAL: 12 ips, MEGA: 6 ips, 3MEGA: 4 ips
<b>Frecuencia máxima de video (MxPEG)</b> (directo/grabación/sonido)	VGA: 30 ips, TV-PAL: 24 ips, MEGA: 14 ips, 3MEGA: 10 ips
<b>Compresión de imagen</b>	MxPEG, M-JPEG, JPG, H.263 (Telefonía-Video-VoIP)
<b>DVR interno</b>	tarjeta CF (16 GB) o tarjeta SD (a 32 GB)
<b>Búfer circular de vídeo externo</b>	Directamente en unidad NAS y PC/servidor, sin software adicional de grabación
<b>Software (incluido)</b>	Software de gestión de vídeo MxEasy, Software para puesto de mando MxControlCenter
<b>Procesamiento de imagen</b>	Compensación de contraluz, balance de blancos automático Corrección de distorsión de imagen, vídeosensor (detección de movimiento)
<b>PTZ virtual</b>	Giro/inclinación/zoom digitales sin escalonamiento (hasta 8x)
<b>Alarma/incidencias</b>	Activación de incidencias mediante la detección de movimiento MultiView, señales ext., sensor de temperatura, notificación mediante e-mail, FTP, telefonía (VoIP, SIP), alarma visual/acústica, imágenes pre y postalarma
<b>Audio</b>	Micrófono y altavoz integrados, line-in/line-out, audio sincronizado con labios, interfono, audiorecord.
<b>Interfaces</b>	Ethernet 10/100, RDSI, RS232, 1 x entrada, 1 x salida
<b>Videoteléfono</b>	VoIP/SIP, interfono, control remoto de las entradas/salidas de las cámaras, visualización de incidencias
<b>Seguridad</b>	Gestión de usuarios/grupos, HTTPS/SSL, filtrado de direcciones IP, IEEE 802.1x, detección de intrusos
<b>Homologaciones</b>	BGV C9 ("cajas UVV"), EMV (área doméstica, industria), EN 50155 (golpe, vibración, temperatura), CE, FCC
<b>Fuente de alimentación</b>	Power over Ethernet (PoE) durante todo el año (IEEE 802.3af; Class 0), adaptador Netpower, típ. 4 vatios

~~28~~  
73 25

**Condiciones de funcionamiento**

IP65 (DIN EN 60529), -30° to +60 °C (-22°F to +140°F)

**Dimensiones**

Latitud x fondo x altitud: 14,2 x 15,5 x 17 cm,  
Peso: aprox. 850 g (con soporte)

**Volumen de suministro**

Carcasa de plástico resistente a altas temperaturas (PBTPC), blanca, SecureFlex-Soporte pared/techo con cableado protegido y oculto, cubre tomas de pared RJ45, incl. 2 lentes, accesorios de montaje, llave de montaje, cable para parches, manual, software



26-29-24



Idiomas:

Español

[Dónde comprar](#)

[Contáctenos](#)

[About Brickcom](#)

[Site Search](#)

[Productos](#)

[Demostración](#)

[Soporte](#)

[Solución](#)

[Entrenamiento](#)

[Noticias](#)

[Cuenta](#)

HOME > Cámara de Red > FD-130A Series

Día y Noche Megapixel cámara de red domo fija

FD-130A Series

Haz de tu vida y la seguridad de favorito y seguro

Other Series: [Seleccionar Other Series](#)

- > Cobertura de visión amplio
- > Sensor IR iluminador LED Light / extraíble Filtro de corte IR / Auto para el Día y la Noche
- > Compatible con MPEG-4 / MJPEG y H.264 códec de compresión
- > Built-in compatible con 802.3af PoE (Power over Ethernet)
- > 1 DI / DO para Alarma y dispositivo sensor
- > EasyConfig para facilitar la configuración y la integración GUI
- > Soporta visualización a través de dispositivos portátiles 3G

MAS Informaciones

[Hoja de datos](#)

[Lista de Productos](#)

[Consulta sobre ventas](#)

[Soporte Técnico](#)

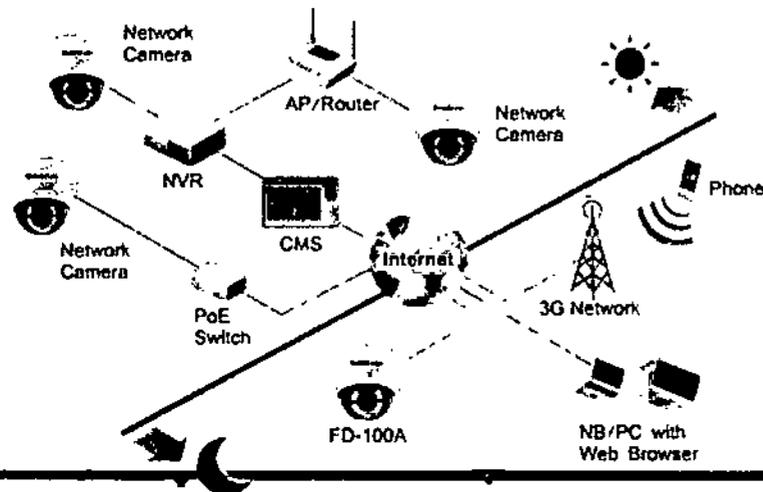
La SERIE domo fija es una completamente equipada, 3-axis, fijo-domo, cámara de red. Con un sensor de megapíxeles progresiva y LED incorporados IRcut iluminador filtro / IR / sensor de luz automático, puede proporcionar 24 horas de vigilancia en interiores. La SERIE DOMO FIJO incorpora un objetivo gran angular y vari focal, que ofrece una cobertura amplia visión de todos los ángulos.

La SERIE domo fija está diseñado para proporcionar a los usuarios finales un feed de video de alta calidad para un sistema de seguridad de fácil acceso. El sensor de imagen de alta incrustado rendimiento y la CPU para permitir que cada cámara a la hora corriente real, video de alta resolución a 30 fps. Puede transmitir video con muchas opciones de compresión de codecs, incluyendo MPEG-4/MJPEG/H.264, lo que reduce el ancho de banda y almacenamiento sin comprometer la calidad de imagen. Para facilitar la visualización de la secuencia de video, los usuarios pueden ver la transmisión en vivo desde cualquier lugar a través de los navegadores de Internet o 3G dispositivos portátiles.

La instalación se simplifica gracias al apoyo añadido para Power over Ethernet que permite a cada cámara para recibir alimentación a través del mismo cable que para la transmisión de datos. El DI / DO función permite a los usuarios conectar la serie domo fijo para alarma externa y los dispositivos de sensores para la protección de seguridad.

Con el software incluido EasyConfig instalación, esta serie ofrece a los usuarios finales una fácil instalación sin necesidad de una sólida formación técnica. El diseño mecánico de 3 ejes hace que la serie domo fija la cámara de seguridad perfecto para cualquier escuela, banco, oficina o sistema corporativo de vigilancia.

Escenario de Aplicación

20  
23  
27

Nombre del Producto	Día y Noche Megapixel cámara de red domo fija
Nombre del Modelo	FD-130A - 1,3 megapíxeles / IR LED / 2 vías de audio / Ethernet / POE / DDO
Sistema de Hardware	CPU: 500 MHz Flash: 16M RAM: 64M DDR
Sensor de Imagen	Tipo de sensor: 1/3" Mega-píxeles del sensor CMOS Resolución del sensor: 1280 x 1024 píxeles
Iluminación Mínima	1 Lux (sin leds IR) 0 Lux (IR LED ON)
De Filtro IR extraíble	Activado por Sensor de luz automático
Lentes	Tipo de lente: Lente Board mount Longitud focal: f = 3.3mm - 12mm Ángulo de visión: H: 63,6° - 17,9° V: 46,5° - 13,5°
Vídeo	Compresión de Imagen: H.264 / MPEG4 / MJPEG / 3GPP (opcional) Control de exposición automática / balance de blancos automático / Auto Gain Control
Resolución Max. de Imagen	- 1280 x 1024: 15 fps - 640 x 512: 15 fps - 320 x 256: 15 fps
Audio	External MIC / entrada de línea de salida de audio externo
Red	Ethernet: uno 10/100Mbps RJ-45 Protocolos soportados: TCP / IP, UDP, ICMP, DHCP, NTP, DNS, DDNS, SMTP, FTP, HTTP, Samba, PPPoE, UPnP, RTP, RTSP, RTCP
Pan / Tilt	Manual de 3-ejes
Interfaz y Botones	DC 12V Conector de Ethernet Conector de cable E / S general Bloque de terminales MIC externo / entrada de línea externa Salida de audio Botón de restauración
LEDs	Estado / Ethernet (Power / Link)
Fuente de Alimentación	DC 12V / 1A (fuente de alimentación) PoE: compatible con 802.3af
Consumo Max. de	

31  
FB  
28

Fuente de Alimentación	Max Power Consumption : 6 watts
Medio Ambiente	Operating Temperature : 0°C - 40°C (32°F - 104°F) Operating Humidity : 10% - 80%
Dimensiones	F 155.1(D) X 117.4 (H) mm
Certificación	FCC,CE
Garantía	Limited 2-year warranty

**Datasheet**

 [FD-100A series Datasheet \(1 MB, English\)](#)

 [FD-130A series Datasheet \(1 MB, English\)](#)

**Manual del Usuario**

 [FD-100A series User Manual \(2.4 MB, English\)](#)

**Guía de Instalación Rápida**

 [FD-100A series Quick Installation Guide \(1.65 MB, English\)](#)

**General**

 [Fixed Dome series product list \(0.12MB, English\)](#)

**Servidor de Vídeo**

 [FD-130Ap Series Firmware v3.0.6.28 \(8.7MB\)](#)

 [FD-130Ae Series Firmware v3.0.6.28 \(8.7MB\)](#)

**24-port 10/ 100M PoE Web Smart Ethernet Switch**

PS-7242IL-AF



Trabaja con : All Brickcom cameras / MD series / FB-500A / FD-130N / FB-130N / FB-300A / VD-300A Series / VD-500A Series / FB-300Ap v3 / FB-300Np / MD-500A Series / OB-500Af / VD-500Af / VD-300N Series / MD-300A Series

[Learn More](#)

**Dual Band Wireless N Router**

DWRT-600N



Trabaja con : All Brickcom cameras / CB-500A Series / OB-130N Series / VD-130N / FB-500A / FD-130N / FB-130N / FB-300A / VD-300A / FD-300A / FD-300A Series / FD-500A Series / CB-300A Series / FB-300Ap v3 / FB-300Np / OB-300A Series / OB-500A Series / FD-300N Series

[Learn More](#)

**HomePlug Bridge**

F5D4074(EU)



Trabaja con : All Brickcom cameras

[Learn More](#)



Handwritten notes: 35, 29, 17

HOME > Cámara de red > Domo fija

Día y Noche Megapixel cámara de red domo fija

FD-100A Series

Haz de tu vida y la seguridad de favorito y seguro

Other Series:

- > Cobertura de visión amplio
- > Sensor IR iluminador LED Light / extraíble Filtro de corte IR / Auto para el Día y la Noche
- > Compatible con MPEG-4 / MJPEG y H.264 códec de compresión
- > Built-in compatible con 802.3af PoE (Power over Ethernet)
- > 1 DI / DO para Alarma y dispositivo sensor
- > EasyConfig para facilitar la configuración y la integración GUI
- > Soporta visualización a través de dispositivos portátiles 3G

MAS Informaciones

- Hoja de datos
- Lista de Productos

[Consulta sobre ventas](#)

[Soporte Técnico](#)

La SERIE domo fija es una completamente equipada, 3-axis, fijo-domo, cámara de red. Con un sensor de megapíxeles progresiva y LED incorporados IRcut iluminador filtro / IR / sensor de luz automático, puede proporcionar 24 horas de vigilancia en interiores. La SERIE DOMO FIJO incorpora un objetivo gran angular y vari focal, que ofrece una cobertura amplia visión de todos los ángulos.

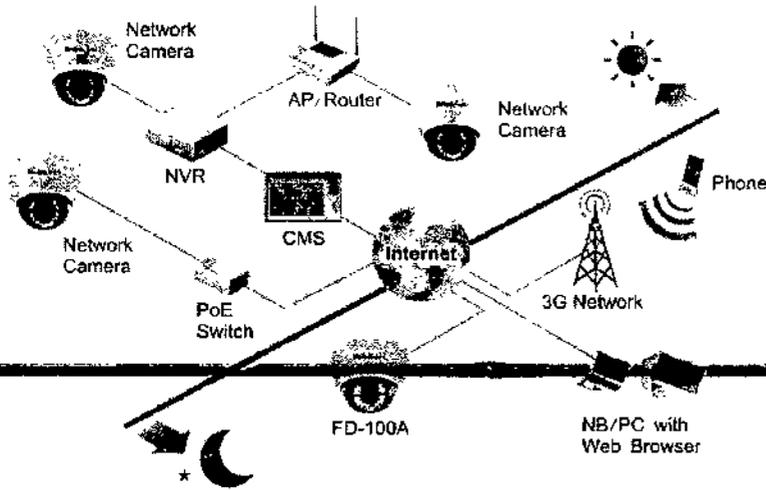
La SERIE domo fija está diseñado para proporcionar a los usuarios finales un feed de vídeo de alta calidad para un sistema de seguridad de fácil acceso. El sensor de imagen de alta incrustado rendimiento y la CPU para permitir que cada cámara a la hora corriente real, vídeo de alta resolución a 30 fps. Puede transmitir vídeo con muchas opciones de compresión de codecs, incluyendo MPEG-4/MJPEG/H.264, lo que reduce el ancho de banda y almacenamiento sin comprometer la calidad de imagen. Para facilitar la visualización de la secuencia de vídeo, los usuarios pueden ver la transmisión en vivo desde cualquier lugar a través de los navegadores de Internet o 3G dispositivos portátiles.

La instalación se simplifica gracias al apoyo añadido para Power over Ethernet que permite a cada cámara para recibir alimentación a través del mismo cable que para la transmisión de datos. El DI / DO función permite a los usuarios conectar la serie domo fijo para alarma externa y los dispositivos de sensores para la protección de seguridad.

Con el software incluido EasyConfig instalación, esta serie ofrece a los usuarios finales una fácil instalación sin necesidad de una sólida formación técnica. El diseño mecánico de 3 ejes hace que la serie domo fija la cámara de seguridad perfecto para cualquier escuela, banco, oficina o sistema corporativo de vigilancia.

Escenario de Aplicación

30 33 38



Nombre del Producto	Día y Noche Megapixel cámara de red domo fija
Nombre del Modelo	FD-100A - megapixel / IR LED / 2 vías de audio / Ethernet / POE / DDO
Sistema de Hardware	CPU: 500 MHz Flash: 16M RAM: 64M DDR
Sensor de imagen	Tipo de Sensor: 1/4 "mega-pixel CMOS Sensor Sensor Resolución: 1280 x 800 píxeles
Iluminación Mínima	1 Lux (sin leds IR) 0 Lux (IR LED ON)
De Filtro IR extraíble	Activado por Sensor de luz automático
Lentes	Tipo de lente: Lente Board mount Longitud focal: f = 3.3mm - 12mm Ángulo de visión: H: 63,6 ° ~ 17,9 ° V: 46,5 ° ~ 13,5 °
Video	Compresión de imagen: H.264 / MPEG4 / MJPEG / 3GPP (opcional) Control de exposición automática / balance de blancos automático / Auto Gain Control
Resolución Max. de Imagen	- 1280 x 800: 30 fps - 640 x 400: 30 fps
Audio	External MIC / entrada de línea de salida de audio externo
Red	Ethernet: uno 10/100Mbps RJ-45 Protocolos soportados: TCP / IP, UDP, ICMP, DHCP, NTP, DNS, DDNS, SMTP, FTP, HTTP, Samba, PPPoE, UPnP, RTP, RTSP, RTCP
Pan / Tilt	Manual de 3-ejes
Interfaz y Botones	DC 12V Conector de Ethernet Conector de cable E / S general Bloque de terminales MIC externo / entrada de línea externa Salida de audio Botón de restauración
LEDs	Estado / Ethernet (Power / Link)
Fuente de Alimentación	DC 12V / 1A (fuente de alimentación) PoE: compatible con 802.3af
Consumo Max. de Fuente de Alimentación	Consumo máximo de energía: 6 vatios

31-34  
28

Medio Ambiente	Temperatura de funcionamiento: 0 °C ~ 40 °C (32 °F ~ 104 °F) Humedad de funcionamiento: 10% ~ 80%
Dimensiones	F 155.1 (D) x 117.4 (H) mm
Certificación	FCC, CE
Garantía	Limitada 2 años de garantía

**Hoja de datos**
 FD-100A serie Hoja de datos (1 MB, Inglés)

 FD-130A serie Hoja de datos (1 MB, Inglés)
**Manual del Usuario**
 FD-100A serie Manual del usuario (2.4 MB, Inglés)
**Guía de Instalación Rápida**
 FD-100A serie Guía de Instalación Rápida (1.65 MB, Inglés)
**General**
 Serie Domo fijo lista de productos (0.12MB, Inglés)
**Servidor de Vídeo**
 FD-130Ap Series Firmware v3.0.6.28 (8,7 MB)

 FD-130Ae Series Firmware v3.0.6.28 (8,7 MB)
**24 puertos 10/100 M PoE Web Smart de Ethernet Switch  
PS-7242IL-AF**

Trabaja con: Todas las cámaras Brickcom / MD serie / FB-500A / FD-130N / 130N-FB / FB-300A / Serie VD-300A / VD-500A v3 Series / FB-300AP / FB-300Np / MD-500A Series / OB-500AF / VD-500AF / VD-300N Series / MD-300A Series

[Learn More >](#)
**Wireless N Router de banda dual  
DWRT-600N**

Trabaja con: Todas las cámaras Brickcom / Serie CB-500A / Serie OB-130 N / VD-130 N / FB-500A / FD-130N / 130N-FB / FB-300A / VD-300A / FD-300A / FD-300A Series / FD-500A Serie / Series CB-300A / FB-300AP v3 / FB-300Np / OB-300A Series / OB-500A Series / FD-300N Series

[Learn More >](#)
**Puente HomePlug  
F5D4074 (UE)**

Trabaja con: Todas las cámaras Brickcom

[Learn More >](#)



**ServiGlobal**  
Un mundo de comunicaciones a su alcance



Bogota D.C Diciembre 26 de 2012

Señores:

**SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**

Ciudad

Respetados Señores:

Yo JUAN DE JESUS OCAMPO FISCAL identificado con Cédula de Ciudadania No. 17,314,535 de Villavicencio actuando en mi calidad de Representante Legal me permito solicitar la Inscripción en el Registro de Actividades de Fabricacion, Importacion, Instalacion, Comercializacion o Arredamiento de Equipos para Vigilancia y Seguridad Privada.

Agradezco su colaboración.

Cordialmente

JUAN OCAMPO FISCAL

C.C.17,314,535 V/cio

REPRESENTANTE LEGAL

Nota: 10/01/13  
Anexaron x email  
Tatiano Young  
anexo: Camara Comercio  
Certif. Labor



Resolución No. 20131100001887 de 18-01-2013

YA Ocamo



Por la cual se ordena la Inscripción en el Registro de Productores y Comerciantes de Equipos Tecnológicos de Vigilancia y Seguridad Privada a la sociedad denominada **SERVICOMUNICACIONES GLOBAL S.A.S.**

### EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto 2355 de 2006, Resolución 1682 de 2010 y conforme a las siguientes,

#### CONSIDERACIONES:

Que el señor **JUAN DE JESÚS OCAMPO FISCAL** identificado con la cédula de ciudadanía número 17 314 535, en calidad de Gerente de la empresa denominada **SERVICOMUNICACIONES GLOBAL S.A.S.**, identificada con el NIT. 830.082.203-0 y domicilio principal en la Avenida el Dorado # 68C -61 Edificio Torre Central Davivienda Of. 428 en la ciudad de Bogotá D.C., mediante documento radicado con el número 28035 de fecha diciembre 27 de 2012, solicitó la Inscripción en el Registro de Productores y Comerciantes de Equipos Tecnológicos de Vigilancia y Seguridad Privada, en las secciones de Importación, Comercialización e Instalación de los siguientes equipos: Cámaras de Red fijas Domo IP, resistentes a los agentes climáticos, vista panorámica, Cámaras Dual, con dos sensores de imagen de alta definición separados, colores brillantes de día, sensible de noche en blanco - negro y sin filtro de bloqueo movable, Cámaras Speed Domo de red, con sensor de 1/4" a color y zoom óptico, los anteriores equipos en diferentes modelos, referencias aplicaciones y marcas. Igualmente, se autoriza, la importación y comercialización de los elementos, accesorios y repuestos necesarios para el normal funcionamiento de los equipos anteriormente descritos.

Que según lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución No. 01682 del 12 de marzo de 2010, le corresponde al Grupo de Registro y Atención al Usuario, bajo la supervisión y coordinación de Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, efectuar los estudios y conceptos sobre las constituciones previas de los servicios de vigilancia y seguridad privada, autorización de uniformes, inscripciones en el registro de empresas, vistos buenos de importación de los equipos de vigilancia y seguridad privada, la asignación de códigos caninos, capacitación fuera de sede, números de registro oficial (NRO), cambios de jefe de seguridad, cambios de razón social, cambios de socios, representantes legales y gerentes, acreditación de personal operativo de los servicios de vigilancia y seguridad privada y atención al usuario y demás aspectos relacionados con las mismas.

El artículo 58 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de fabricación, importación, comercialización, instalación o arrendamiento de equipos para la vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para el uso exclusivo y específico de la actividad registrada. Estas, podrán ser inspeccionadas en todo momento por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que la Resolución 5349 del 6 de diciembre de 2007, establece que cuando el resultado de las visitas de instalaciones y medios establezca que no son aptas para que opere el servicio de vigilancia, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá requerir al mismo con el fin de que se adecuen dentro de los plazos que se fijen para tales efectos. Si ello no ocurre, podrá cancelar las licencias, renovaciones y permisos que se hayan concedido previamente.

Resolución No. 20131100001887 de 18-01-2013 Página 1 de 2

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	<i>Yaneth Hernández</i>		
Revisado para firma por	<i>Juan Gabriel Pérez</i>		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			





### Resolución No. 20131100001887 de 18-01-2013

Que el Grupo de Registro y Atención al Usuario, de este organismo en desarrollo de su competencia, una vez efectuado el estudio de la documentación presentada formalmente por el peticionario, tal como: Solicitud, Certificado de Existencia y Representación Legal, descripción de los equipos, catálogos, fotocopia de la cédula de ciudadanía y certificado judicial del representante legal, es procedente acceder a lo solicitado y teniendo en cuenta que los equipos se encuentran sujetos al cumplimiento del visto bueno previo por parte de esta Superintendencia para su importación y/o comercialización.

Que por lo anterior, este Despacho,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir a la empresa denominada **SERVICOMUNICACIONES GLOBAL S.A.S.**, identificada con el NIT. 830.082.203-0 y domicilio principal en la Avenida el Dorado # 68C - 61 Edificio Torre Central Davivienda Of. 428 en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por el señor **JUAN DE JESÚS OCAMPO FISCAL** identificado con la cédula de ciudadanía número 17.314.535, en el Registro de Productores y Comerciantes de Equipos Tecnológicos de Vigilancia y Seguridad Privada en las secciones de Importación, Comercialización e Instalación de los equipos descritos en la parte considerativa de esta providencia.

**PARÁGRAFO:** La sociedad en mención no podrá prestar servicios de consultoría, asesoría e investigación, como tampoco servicios de Monitoreo que corresponda a las empresas de Vigilancia y Seguridad Privada debidamente autorizadas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** EL representante legal de la sociedad autorizada, deberá elaborar y mantener actualizado el registro de equipos, conforme al artículo 55 del Decreto Ley 356 de 1994, siendo necesario además, acatar y cumplir los artículos 54 y ss. ibidem. Así mismo, cumplir los demás requisitos que otras entidades del Estado puedan exigir para la importación y/o comercialización de los equipos de vigilancia y seguridad privada.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese el presente acto administrativo a el señor **STEVEN MEJÍA CANO** identificado con la cédula de ciudadanía número 72.344.565, en calidad de Gerente de la empresa antes mencionada o a su apoderado a la Avenida el Dorado # 68C -61 Edificio Torre Central Davivienda Of. 428 en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de conformidad con lo establecido en el artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra ella procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, y en subsidio el de Apelación ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá, a los,

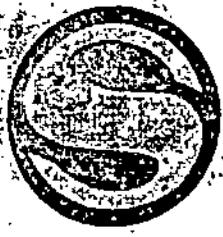
**HUGO ALBERTO CARRILLO GÓMEZ**  
Superintendente Delegado para la Operación  
de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada (e)

Resolución No. 20131100001887 de 18-01-2013 Página 2 de 2

FUNCIÓNARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Projectado por	<i>Yaneth Hernández</i>	<i>[Signature]</i>	
Revisado para firma por	<i>Juan Gabriel Pérez</i>	<i>[Signature]</i>	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			



Hoy	<input type="text" value="28/01/2013"/>	siendo las:	<input type="text" value="10:57 AM"/>
Notifiqué personalmente el contenido de la resolución			
Número	<input type="text" value="1887"/>	de fecha:	<input type="text" value="18/01/2013"/>
A:	<input type="text" value="JUAN DE JESUS OCAMPO FISCAL"/>		
Identificado con la Cédula de Ciudadanía N°	<input type="text" value="17.314.535"/>		
En su calidad de:	Representante Legal	<input checked="" type="checkbox"/>	
	Apoderado	<input type="checkbox"/>	
	Persona Natural	<input type="checkbox"/>	
Razón Social:	<input type="text" value="SERVICUMUNICACIONES GLOBAL S.A.S."/>		
<p>Manifestándole que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Superintendente Delegado para el Control o el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada y el de Apelación ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presente notificación. Se hace entrega al notificado de copia íntegra y gratuita de la resolución objeto de la presente notificación.</p>			
Renunció a términos	<input type="text" value="SI"/>		
El Notificado:	<input type="text" value=""/>		
El Notificador:	<input type="text" value="ALEJANDRA GUZMAN ARENAS"/>		
Recurso Fecha:	<input type="text" value=""/>		



**ServiGlobal**  
SERVICOMUNICACIONES GLOBAL SAS  
SOMOS ESPECIALISTAS EN TELECOMUNICACIONES Y SOLUCIONES IP

357  
Asterisk  
**dCAP**  
Certificados

Bogotá D.C., 12 Abril de 2016

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada  
Bogotá, 12 de Abril de 2016  
DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ, FINANCIERAS  
REPRESENTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES GLOBAL

Señores:

**SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**  
**MAGDA LILIAN BERMUDEZ MORENO (Asesora de Defensa)**  
Calle 24A No. 59-42 Torre 4 Piso 3 Centro Empresarial Sarmiento Angulo  
BOGOTA

Folios 6

REF: Emplazamiento por falta de pago de contribución 2013 al 2015.

RADICADO: 20153200274421 del 28/12/2015

Asunto: Derecho de Petición

JUAN DE JESUS OCAMPO FISCAL, actuando como representante legal y gerente de la sociedad **SERVICOMUNICACIONES GLOBAL S.A.S** NIT: 830082203-0, con fundamento en el Derecho de petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política Nacional, artículo 5 y subsiguientes del código contencioso administrativo, de forma respetuosa presento petición formal para solicitar se **REVOQUE** de manera directa e Inmediata como lo prevé el código de lo contencioso administrativo en sus Artículos 93 numerales 1º y 3º y Arts.95,97 del C.C.A, y se decrete el no cobro de la contribución ordenado por esa Cartera y notificado a nuestra compañía mediante el oficio 20153200274421 del 28/12/2015 mediante acto administrativo de emplazamiento acorde con las siguientes:

RAZONES:

1. Es importante aclarar a la superintendencia de vigilancia y seguridad como a sus honorables funcionarios, que los argumentos jurídicos sustentados del emplazamiento a que alude en su comunicado es decir los contentivos dentro del Decreto 356 de 1994, Art 76 de la ley 1151 de 2007 reglamentada por el Decreto 1989 de 2008 NO son en forma alguna aplicables a nuestra compañía visto que la clase o tipo de formación empresarial denominada S.A.S, NO se encuentra descrita y claramente definida como obligada a declarar, ni menos pagar la contribución que tendría por objeto cubrir los costos y gastos que ocasione el funcionamiento e inversión de la entidad.
2. Ha de advertirse que **SERVICOMUNICACIONES GLOBAL SAS**, por acta de socios No. 009 del 26/12/2009 inscrita ante la cámara de comercio de Bogotá el 25/01/2010, bajo el número 01356343, la sociedad cambió su nombre de **SERVICOMUNICACIONES GLOBAL LTDA** por el de **SERVICOMUNICACIONES GLOBAL SAS** y por ende se transformó de ser sociedad limitada a por acciones simplificadas.
3. Importante para el recaudo de impuestos o contribuciones, entrandose de Instituciones públicas sujetas obviamente al derecho público, que se realicen dichos cobros dentro de los cánones establecidos en nuestro ordenamiento legal, con apego a la norma; y lo más importante que el administrado se encuentre plenamente obligado para con el estado a sufragar dichas erogaciones. De lo contrario sería pretender de forma arbitraria y en completo abuso del derecho y de la posición dominante sobre los administrados; cobrar lo que ha denominado el derecho civil

BOGOTÁ, D.C. - 12 de Abril de 2016

**AV. El Dorado No. 68C-61 Edificio Torre Central Davivienda - Oficina 428 - Bogotá - Colombia**  
**PBX: (57) (1) 405 3030 - Fax: 4053040 - Cel.: 320 234 65 00 - 317 819 3641**  
**info@serviglobal.co - www.serviglobal.co**



**ServiGlobal**

SERVICOMUNICACIONES GLOBAL SAS  
SOMOS ESPECIALISTAS EN TELECOMUNICACIONES Y SOLUCIONES IP



Asterisk

**dCAP**  
Certificados

consuetudinario "el cobro de lo no debido", pues las sociedades por acciones simplificadas no se encuentran actualmente obligadas por ley o por decreto a pagar la contribución a que ustedes aluden.

4. Para claridad de su señoría me permito transcribir las normas por ud citadas con el ánimo de que se observe que nuestra empresa no es sujeto de la obligación que nos ha sido emplazada:

"Artículo 4º.- Decreto 356/1.994-

Campo de Aplicación. Se hallan sometidos al presente Decreto:

- 4.1. *Los servicios de vigilancia y seguridad privada con armas de fuego o con cualquier otro medio humano, animal, tecnológico o material.*
- 4.2. *Los servicios de transporte de valores.*
- 4.3. *Los servicios de vigilancia y seguridad de empresas u organizaciones empresariales, públicas o privadas.*
- 4.4. *Los servicios comunitarios de vigilancia y seguridad privada.*
- 4.5. *Los servicios de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada.*
- 4.6. *Los servicios de asesoría, consultoría e investigación en seguridad.*
- 4.7. *La fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada.*
- 4.8. *Utilización de blindajes para vigilancia y seguridad privada."*

Como puede ud observar señor(a) funcionario(s), nuestra sociedad por acciones simplificadas, NO se encuentra desarrollando ninguna de las actividades enumeradas anteriormente, pues NO prestamos servicios de vigilancia privada, ni transporte de valores, ni vigilancia de empresas públicas o privadas, ni servicios comunitarios de vigilancia, ni capacitación o entrenamiento, ni asesorías en seguridad, ni fabricación ni comercialización de equipos y menos utilización de blindajes para seguridad privada.

El Artículo 76 de la ley 1151/2007 reglamentado por el Dto. 1989/2008, establece y enumera con claridad a las personas naturales y jurídicas que se encuentran obligadas a sufragar la contribución en comento sin que para el momento de su promulgación se encontrasen inmersas las sociedades por acciones simplificadas; como también a que dicha norma cubra únicamente a las personas naturales y jurídicas que se encuentren sometidas cuyo caso no es el sub examine.

*"Artículo 1º. Contribución a favor de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Las personas naturales o jurídicas sometidas a la Inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada deberán pagar anualmente una contribución a favor de dicha entidad, en los términos señalados en el artículo 76 de la Ley 1151 de 2007.*

*Artículo 2º. Base gravable y tarifa. La contribución establecida a favor de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se establecerá de la siguiente forma:*

*a) Para las personas naturales y jurídicas a que hace referencia el inciso primero del artículo 76 de la ley 1151 de 2007, la tarifa será del 1.5%. En este caso la base gravable con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior estará constituida, para las sociedades limitadas por la totalidad del capital social; para las sociedades anónimas por el capital suscrito y para las cooperativas de vigilancia y seguridad privada por los aportes sociales;*

**AV. El Dorado No. 68C-61 Edificio Torre Central Davivienda - Oficina 428 - Bogotá - Colombia**  
**PBX: (57) (1) 405 3030 - Fax: 4053040 - Cel.: 320 234 65 00 - 317 819 3641**  
**info@serviglobal.co - www.serviglobal.co**



**ServiGlobal**

SERVICOMUNICACIONES GLOBAL SAS  
SOMOS ESPECIALISTAS EN TELECOMUNICACIONES Y SOLUCIONES IP



Asterisk

**dCAP**  
Certificados

32 B

b) Para las escuelas de capacitación, la tarifa será del 0.4% y la base gravable será la totalidad de los ingresos recibidos durante la vigencia anterior;

c) Para los departamentos de seguridad, servicios comunitarios y servicios especiales, la tarifa será del 2% y la base gravable será el valor total de los salarios y prestaciones sociales con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sin incluir los aportes efectuados al sistema de seguridad social, al Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar que estén a cargo de la empresa;

d) Para las empresas que ejerzan la actividad de arrendamiento de vehículos blindados, la tarifa se establece en el 1% y la base gravable será la totalidad de los ingresos que se perciban por concepto de dicha actividad durante la vigencia anterior.

En conclusión ha de entenderse de facto, que nuestra empresa SERVICOMUNICACIONES GLOBAL S.A.S, NO se encuentra bajo ningún parámetro legal SOMETIDA a la inspección y vigilancia y control de la superintendencia de vigilancia y seguridad privada; dado que en absoluto cumplimos con los presupuestos prescritos en el Art. 4 del Decreto 356 de 1.994, como así lo indica el respectivo certificado de existencia y representación legal de nuestra sociedad en donde el objeto social nunca ha sido ni será prestar servicios de seguridad.

Además en la misma norma ley 1151 Art. 76 Art. 2 Literal a) en los acápites en donde establece los parámetros para la fijación de la base gravable para hacer efectivo el cobro de esta contribución declara expresamente que los únicos obligados son: *Las sociedades limitadas con la totalidad del capital social, sociedades anónimas por el capital suscrito y para las cooperativas de vigilancia y seguridad privada por los aportes sociales.*

Luego en ninguna norma que regule las contribuciones con destino a la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, se obliga ni tácita ni expresamente a las sociedades S.A.S. a sufragar tal erogación.

**SOLICITO:**

Que la administración pública en cabeza de la Superintendencia de vigilancia y seguridad Privada, REVOQUE de manera directa acorde a lo prescrito en el código de lo contencioso administrativo Artículos 93 numerales 1º y 3º y Arts. 95 y 97 de la misma norma y en concordancia con el Código de procedimiento administrativo (ley 1437/2011), el ACTO ADMINISTRATIVO denominado EMPLAZAMIENTO POR FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN 2013 AL 2015, notificado a nuestra compañía mediante el oficio 20153200274421 del 28/12/2015, tomando como sustento las consideraciones y argumentación legales esbozadas en el contenido del presente derecho de petición.

Ante el flagrante hecho notorio avistado por ustedes mismos doctora MAGDA LILIAN BERMUDEZ MORENO (asesora de defensa) y Sr. Superintendente de Vigilancia y seguridad Privada, ha de corregirse este error, debiendo de oficio declarar la revocatoria directa en los términos del Art. 93 del C.P.A.C.A. Las causales de revocatoria del acto administrativo que deprecia, constituyen excepciones al cobro pretendido de la administración, en la medida en que no puede ejecutarse un acto administrativo violatorio de la ley sin intervención de los funcionarios públicos competentes quienes están llamados a verificar la legalidad del mismo.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**EL FINITO EN LA LEY DE CERTIFICADOS**  
1. ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCION POLITICA NACIONAL, ARTICULO 5º Y SUBSIGUIENTES DEL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

AV. El Dorado No. 68C-61 Edificio Torre Central Davivienda - Oficina 428 - Bogotá - Colombia  
PBX: (57) (1) 405 3030 - Fax: 4053040 - Cel.: 320 234 65 00 - 317 819 3641  
info@serviglobal.co - www.serviglobal.co



**ServiGlobal**

SERVICOMUNICACIONES GLOBAL SAS

SOMOS ESPECIALISTAS EN

TELÉFONO DE SERVICIO AL CLIENTE DE 4 HOJAS



Asterisk

**dCAP**

Certificados

2. Ley 1437/2011 (C.P.A.C.A).

3. Constitución política de Colombia.

Por su atención a la presente y en espera de una pronta y positiva respuesta dentro de los términos de ley me suscribo.

Para efectos de notificación:

Dirección de notificación: Av. El Dorado No. 68C - 61 Ofi. 710

Dirección de correo electrónico: gerenda@serviglobal.co

Celular: 3202346500 / 3178193637

Tel. Fijo: 4053030 Ext. 4004/4005

Atentamente,

JUAN DE JESUS OCAMPO FISCAL

C.C.17.314.535 V/cencio

Gerente SERVICOMUNICACIONES GLOBAL S.A.S.

Anexos:

\*Radicado No. 20153200274421

\*Copia cédula Juan de Jesús Ocampo Fiscal.

AV. El Dorado No. 68C-61 Edificio Torre Central Davivienda - Oficina 428 - Bogotá - Colombia  
PBX: (57) (1) 405 3030 - Fax: 4053040 - Cel.: 320 234 65 00 - 317 819 3641  
info@serviglobal.co - www.serviglobal.co

**\*20153200274421\***

Al contestar por favor cite estos datos:  
 Radicado No. 20153200274421  
 Fecha: 28/12/2015

Señor (a)  
**JUAN DE JESUS OCAMPO FISCAL**  
**SERVICOMUNICACIONES GLOBAL SAS**  
 AV. EL DORADO No 68C -61 EDIFICIO TORR CENTRAL DAVIVIENDA OF. 428  
 BOGOTA D.C.

**Asunto: Emplazamiento Por Falta de Pago de Contribución 2013 al 2015.**

Respetado (a) señor (a)

De conformidad con lo establecido en los artículos 4, numeral 7, 52 y 53 del Decreto 356 de 1994, se hallan sometidos a la vigilancia las actividades de fabricación, importación, instalación; comercialización, arrendamiento y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada.

Que el artículo 76 de la Ley 1151 de 2007, reglamentado por el Decreto 1989 de 2008, estableció una contribución a cargo de la personas naturales o jurídicas y los servicios sometidos al Control, Inspección y Vigilancia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, que tendrá por objeto cubrir los costos y gastos que ocasione el funcionamiento e inversión de la Entidad. En la referida normatividad, se establecieron las tarifas y bases gravables para el pago de la misma.

Que el artículo 6 del Decreto 1989 de 2008 estableció que (...) *Cuando el contribuyente no ha declarado ni pagado, se le podrá enviar un emplazamiento para que declare y si continúa con la omisión de esta liquidación se expedirá la correspondiente liquidación oficial (...).*

Que mediante las Resoluciones 19297 de marzo 22 de 2013, 19357 de marzo 10 de 2014 y 13037 de marzo 04 de 2015, se estableció anualmente una fecha límite de pago de la cuota de contribución a favor de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, así:

Vigencia 2013: 30 de agosto de 2013.  
 Vigencia 2014: 29 de agosto de 2014.  
 Vigencia 2015: 31 de agosto de 2015.

Conforme a los parámetros emitidos en la Circular Externa 165 de 2013, el vigilado obligado a declarar y pagar la cuota de contribución deberá ingresar a la página web de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a fin de reportar la información contable y financiera, por parte del Representante Legal acompañada de la firma digital del contador o revisor fiscal según le aplique, obteniendo como resultado la autoliquidación.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	SIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Irene Villaneda H./ Dancy Estupiñan R.		28-12-2015
Revisado para firma por	Karin Espinosa Gaspar		28-12-2015

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

Página 5 de 240

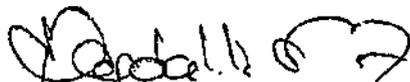
Que verificados los registros de la entidad la empresa **SERVICOMUNICACIONES GLOBAL SAS**, en su condición de servicio vigilado, estaba sujeto a control y vigilancia en las vigencias correspondientes de 2013 al 2015, a la fecha no reporta el pago de las obligaciones y se encuentra en mora.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se solicita que dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de recibido de la presente comunicación, remita a la oficina de Recursos Financieros de esta Entidad los respectivos soportes, formulario de autoliquidación y copia del comprobante de pago más los intereses moratorios causados hasta el pago total de lo adeudado, de conformidad con las fechas de vencimiento establecidas en la correspondiente Resolución; evitando así que se proceda a practicar liquidación oficial del gravamen y adelantar el respectivo proceso de cobro coactivo de acuerdo con lo previsto en la Ley 1066 de 2006 y lo estipulado en el Estatuto Tributario.

El referido pago deberá realizarse en la cuenta corriente No. **457469993838 del Banco Davivienda**, en el formato único de consignación establecido para el efecto; en el cual deberá registrar claramente el nombre o razón social y número de identificación del vigilado, junto con los dígitos de chequeo que son generados en el formato de autoliquidación.

Si requiere mayor información respecto de la contribución, me permito informarle que la misma se encuentra disponible en el link de normatividad de nuestra página web [www.supervigilancia.gov.co](http://www.supervigilancia.gov.co) y/o el correo electrónico: [contribucion@supervigilancia.gov.co](mailto:contribucion@supervigilancia.gov.co).

Cordialmente,



**MAGDA LILIAN BERMUDEZ MORENO**  
 Asesora de Defensa

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Irene Villaneda H./ Dancy Estupiñán R.		28-12-2015
Revisado para firma por	Karin Espinosa Gaspar		28-12-2015
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

Página 6 de 240



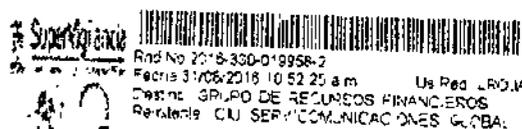
# ServiGlobal

SERVICOMUNICACIONES GLOBAL SAS

SOMOS ESPECIALISTAS EN TELECOMUNICACIONES Y SOLUCIONES IP

Asterisk  
dCAP  
Certificados

Bogotá D.C Agosto 31 de 2016



Doctora

**MAGDA LILIAN BERMUDEZ MORENO**

Asesora de Defensa

**SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**

Calle 24A No. 59-42 Torre 4 Piso 3 Centro Empresarial Sarmiento Angulo  
Bogotá, D.C.

**REF: ALCANCE A DERECHO DE PETICIÓN**

**RADICADO: 20153200274421 del 28/12/2015.**

Dando alcance al Derecho de Petición que radicamos el 31 de Marzo del año 2016 del cual hasta la fecha no se ha recibido respuesta, mediante el cual señalamos que no somos una entidad vigilada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, que no tenemos actividades ni hacemos uso de ninguno de los elementos incluidos en la Ley 1151 de 2007 ni en el Decreto 356 de 1994, les solicitamos que se emita el acto administrativo correspondiente, en el cual se revoque la decisión de cobrar a SERVICOMUNICACIONES GLOBAL S.A.S., lo no debido o nos informen respecto de la eliminación de su base de datos a esta compañía que, insisto no cumple ninguna condición para ser un ente vigilado por esa Superintendencia.

Por otra parte, el retardo injustificado es motivo de sanción disciplinaria, pues incurren en causal de mala conducta los servidores públicos que sin razones válidas incumplen los términos para resolver o contestar una petición. La acción de tutela procede para exigir el cumplimiento o respuesta de un derecho de petición, cuando como consecuencia de su no atención, se viola un derecho fundamental del peticionario.

Así mismo, en reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional<sup>1</sup>, manifiesta que se conculca el derecho de petición con la ocurrencia del silencio administrativo:

<sup>1</sup> CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia C-875 de 2011. Referencia.: expediente D- 8474. Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 52 (parcial) de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo." Magistrado Ponente: JORGE IGNACIO PRETELCHALJUB. Bogotá D. C., veintidós (22) de noviembre dos mil once (2011)

**AV. El Dorado No. 68C - 61 Edificio Torre Central Davivienda - Oficina 710 - Bogotá - Colombia**

**PBX: (57)(1) 405 3030 - Fax: 405 3040 - Cel.: 320 234 6500 - 317 819 3641**

**Info@serviglobal.co - www.serviglobal.co**



# ServiGlobal

SERVICOMUNICACIONES GLOBAL SAS

SOMOS ESPECIALISTAS EN TELECOMUNICACIONES Y SOLUCIONES IP



*"La hipótesis de silencio administrativo positivo que introduce el artículo 92 de la Ley 1437 de 2011 no se puede considerar contraria al derecho al debido proceso de la administración ni al orden social justo, pues es al Estado al que le corresponde definir la situación jurídica de los administrados. Cosa distinta es la responsabilidad civil y patrimonial del funcionario que omitió resolver en tiempo, asunto éste que el precepto acusado consagra expresamente. Por el contrario, su inclusión en el ordenamiento jurídico reconoce que la administración tiene un deber de respeto por los derechos fundamentales de los administrados. Por tanto, esta figura, salvo circunstancias excepcionales como la fuerza mayor o el caso fortuito que justifiquen la mora en la resolución del recurso, se ajusta al artículo 29 constitucional. Ella tampoco resulta incompatible con la facultad que se consagra en el artículo 92 de la Constitución, porque su reconocimiento deja incólume la facultad que tiene toda persona natural o jurídica de solicitar la aplicación de sanciones penales o disciplinarias, las cuales, como se explicó en precedencia deben observar el debido proceso, que entre sus elementos estructurales tiene el cumplimiento de los plazos fijados por el legislador para la adopción o agotamiento de etapas y decisiones. Finalmente, es pertinente señalar que el caso analizado difiere de aquellos estudiados por esta Corporación en materia penal, en los que se ha señalado que el simple paso del tiempo no puede beneficiar al investigado, como para entender terminada una actuación, toda vez que existen intereses de otros sujetos que pueden resultar vulnerados con tal decisión, como es el caso de las víctimas y la obligación del Estado de investigar los hechos punibles. Los intereses en juego en el caso de los procesos penales y en las infracciones administrativas son diversos y, por tanto, no son objeto de comparación como lo supone el demandante y uno de los intervinientes."*

De manera que el legislador en el nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, introdujo en el texto acusado una nueva hipótesis en la que la ausencia de respuesta de la administración frente a un requerimiento específico del administrado, en este caso, la interposición de un recurso, se entiende resuelto a su favor, por lo tanto les agradezco que nos emitan una resolución donde nos den respuesta afirmativa y nos exoneran del cobro de la cuota de contribución.

Agradecemos por su atención a la presente y en espera de una pronta y positiva respuesta dentro de los términos de ley me suscribo.

Para efectos de notificación:

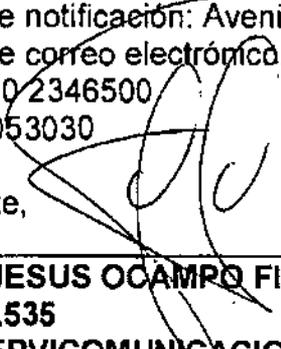
Dirección de notificación: Avenida el Dorado No. 68 C -61 Ofc. 710

Dirección de correo electrónico: gerencia@serviglobal.co

Celular; 320 2346500

Tel. Fijo: 4053030

Atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
JUAN DE JESUS OCAMPO FISCAL

C.C.17.314.535

Gerente SERVICOMUNICACIONES GLOBAL S.A.S.

AV. El Dorado No. 68C - 61 Edificio Torre Central Davivienda - Oficina 710 - Bogotá - Colombia

PBX: (57)(1) 405 3030 - Fax: 405 3040 - Cel.: 320 234 6500 - 317 819 3641

info@serviglobal.co - www.serviglobal.co



Al contestar por favor cite estos datos:  
 Radicado No. 20163200214611  
 Fecha: 08-09-2016

Señor (a)  
**SERVICOMUNICACIONES GLOBAL SAS**  
**JUAN OCAMPO**  
 AV EL DORAD 85 C 61 OF 428  
 Bogota - D.C.

**Asunto: Respuesta a 20163300061602 del Martes, 12 de Abril de 2016 DERECHO DE PETICION**

En atención a su comunicación del Martes, 12 de Abril de 2016, comedidamente nos permitimos informar teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 356 de 1994, las actividades de fabricación, importación, instalación, comercialización, arrendamiento y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada son un servicio de vigilancia y seguridad privada sujetos al control, inspección y vigilancia por esta Entidad.

Por consiguiente, quien realice las actividades anteriormente enunciadas, debe estar inscrito en el Registro de Importadores y Comerciantes de Equipos Tecnológicos de Vigilancia y Seguridad Privada de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y cumplir con las obligaciones establecidas en la normatividad que regula el sector.

La entidad ha verificado que efectivamente su empresa se encuentra dentro del registro de vigilados, mediante Resolución No. 0188 de 18/01/2013.

Para el caso particular de la contribución señalado en la Ley 1151 de 2007 en su: *“Artículo 76. Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Créase una contribución a favor de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada que tendrá por objeto cubrir los costos y gastos que ocasionen su funcionamiento e inversión, la cual estará a cargo de las personas naturales o jurídicas y los servicios sometidos a su control, inspección y vigilancia que se encuentran señalados en el artículo 4° del Decreto-ley 356 de 1994. Para efectos de la contribución, entiéndase por hecho generador el ejercicio de la actividad e industria de los servicios de vigilancia y seguridad privada que personas naturales y jurídicas desarrollen en el territorio nacional, en forma remunerada a favor de terceros o en beneficio propio, pudiendo ser dichos terceros personas jurídicas de derecho público o privado o personas naturales. Igualmente deberán pagar esta contribución los servicios autorizados para desarrollar actividades de alto riesgo e interés público y las personas naturales que en forma remunerada presten servicios de asesoría,*

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Mateo Orozco Jiménez		08/09/16
Revisado para firma por	Irene Villaneda Horta		08/09/16

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

Página 1 de 4



consultoría o investigación en seguridad privada. La base gravable está constituida por el capital declarado o aportes sociales declarados por los sujetos pasivos de la contribución con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. La tarifa será del 1.5% sobre el capital...”

Al revisar el artículo en mención el mismo establece dos conceptos importantes para el pago anual de la cuota de contribución: base gravable y tarifa, que fueron regulados por el Decreto 1989 de 2008 en su: **Artículo 2°. Base gravable y tarifa.** La contribución establecida a favor de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se establecerá de la siguiente forma: a) Para las personas naturales y jurídicas a que hace referencia el inciso primero del artículo 76 de la ley 1151 de 2007, la tarifa será del 1.5%. En este caso la base gravable con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior estará constituida, para las sociedades limitadas por la totalidad del capital social; para las sociedades anónimas por el capital suscrito...”

Al respecto, la Oficina Jurídica de la entidad mediante respuesta al memorando No. 20163000015343 conceptuó:

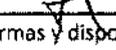
- **El sujeto Activo:** Debe entenderse que es la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- **El sujeto Pasivo:** Lo serán los descritos en el numeral 7 del artículo 4 de la Ley 356 de 1994.
- **Hecho generador:** El ejercicio de la actividad e industria de los servicios de vigilancia y seguridad privada que personas naturales y jurídicas desarrollen en el territorio nacional, en forma remunerada a favor de terceros o en beneficio propio, pudiendo ser dichos terceros personas jurídicas de derecho público o privado o personas naturales.
- **Base Gravable:** 1.5% sobre el capital. ”

Igualmente, señaló que “El objeto social de acuerdo al análisis de los elementos del tributo expuestos en este escrito, no está contemplado como hecho generador la contribución se deriva del ejercicio de la actividad e industria de los servicios de vigilancia y seguridad privada que personas naturales y jurídicas desarrollen en el territorio nacional, en forma remunerada a favor de terceros o en beneficio propio, pudiendo ser dichos terceros personas jurídicas de derecho público o privado o personas naturales.

Entiéndase por servicios de vigilancia y seguridad privada los descritos en el artículo 4 del decreto Ley 356 de 1994”.

“La contribución a favor de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, fue creada mediante Ley 1151 de 2007 en su artículo 76, resguardada bajo el principio constitucional de legalidad así como el de certeza del tributo.

No siendo competencia de este Despacho pronunciarse sobre la compatibilidad y concurrencia de pagos que tienen nuestros vigilados frente a otros entes”.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Projectado por	Mateo Orozco Jiménez		08/09/16
Revisado para firma por	Irene Villaneda Horta		08/09/16

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

40

Respecto al hecho generador, señalamos que las actividades sujetas a control, inspección y vigilancia, referidas en exclusivo al ejercicio comercial de la importación, se encuentran relacionadas en el Anexo 20 de la Circular 021 de 22 de septiembre de 2015, expedida por la Dirección de Comercio Exterior.

NOTA 1: La importación es una de las múltiples actividades que están incursas dentro del artículo 4, numeral 7, de la Ley 356 de 1994, y el conjunto de acciones ejecutadas desde el productor hasta el consumidor. Dado que el ejercicio de Comercializar hace referencia a desarrollar y organizar procesos para facilitar la venta de un producto o servicio, en este caso particular de vigilancia y seguridad privada.

Es importante aclarar, que el hecho generador no está sujeto a la venta de los mismos

Con el ánimo de facilitar el cumplimiento del emplazamiento, desde el 15 de enero se remitió al email de notificación judicial registrado en el respectivo Registro Único Empresarial y Social - RUES de la Cámara de Comercio, el usuario asignado por medio del cual pueden obtener la contraseña que permite el ingreso a la página web de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para reportar la información contable y financiera (debe ser firmada por el Representante legal y digitalmente por el contador y/o revisor fiscal) obteniendo como resultado la autoliquidación.

NOTA 2: Consultar los documentos sobre Instructivo Reporte Información Financiera y Preguntas frecuentes Firma Digital, disponibles en el link de normatividad de nuestra página web [www.supervigilancia.gov.co](http://www.supervigilancia.gov.co)

El sistema se encuentra activo para autoliquidación (valor cuota de contribución más intereses causados si diera lugar).

El no pago de la cuota de contribución dentro del plazo establecido, causará intereses de mora de conformidad con lo previsto en el artículo 635 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 141 de la Ley 1607 de 2012, los artículos 3º y 12º de la Ley 1066 de 2006 y Resolución 1788 de 2015 de la Superintendencia Financiera.

El pago de la cuota de contribución debe realizarse en el **BANCO DAVIVIENDA**, en la **CUENTA CORRIENTE No. 4574-69993838**, registrando claramente el nombre o razón social, número de identificación del vigilado y los dos (2) dígitos de verificación que serán generados en el formato de autoliquidación.

El vigilado podrá pagar el valor en efectivo, pago electrónico, transferencia bancaria o cheque de gerencia girado a nombre de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

FUNCIÓNARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Mateo Orozco Jiménez		08/09/16
Revisado para firma por	Irene Villaneda Horta		08/09/16

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

Una vez realizado el pago se deben enviar en medio físico al Grupo de Recursos Financieros de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, ubicada en la Calle 24 A No. 59-42 torre 4, los siguientes documentos:

- Formato de autoliquidación.
- Comprobante de pago
- Los cinco estados financieros comparativos: Balance General, Estado de Resultados, Estado de cambios en la situación financiera, Estado de flujos de efectivo y Estado de cambios en el Patrimonio y sus notas a los Estados Financieros

NOTA 3: Lo anterior además de ser una narrativa, debe incluir las subcuentas que allí se agruparon, con sus correspondientes valores.

NOTA 4: Los Estados Financieros deben ser definitivos y estar debidamente certificados por el Representante Legal, Contador y en los casos en que sea procedente, dictaminados por Revisor Fiscal.

Expuesto lo anterior, los inscritos en el registro deben reportar y pagar la cuota de contribución de acuerdo a los criterios técnicos y jurídicos emitidos por la entidad. Para el caso particular de SERVICOMUNICACIONES GLOBAL S.A.S. corresponde a la contribución de las vigencias 2014, 2015 y 2016.

Cordialmente,

  
**CLARA EUGENIA SANCHEZ DIAZ**  
Asesor Defensa – Grupo Recursos Financieros

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Mateo Orozco Jiménez		08/09/16
Revisado para firma por	Irene Villaneda Horta		08/09/16
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			



# ServiGlobal

SERVICOMUNICACIONES GLOBAL SAS  
SOMOS ESPECIALISTAS EN TELECOMUNICACIONES Y SOLUCIONES IP

 Astensk  
**dCAP**  
Certificados

Bogotá D.C. Febrero 19 de 2019

Señores:

**SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**

Dir. Calle 24 A No.- 59-42

Ciudad

**Asunto: AUTORIZACION PARA GENERAR COPIA EXPEDIENTE**

Respetados Señores:

Yo JUAN DE JESUS OCAMPO FISCAL identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17.314.535 de Villavicencio como Representante Legal de la Empresa SERVICOMUNICACIONES GLOBAL SAS con Nit. 830.082.203-0 me permito autorizar a DANIEL STEVEN CONTRERAS RUIZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.000.791.681 de Bogota para que genere copia de todo el expediente que se encuentra a nombre de la Compañía.

Frente a cualquier inquietud no duden en contactarnos.

NOTA: SE ANEXA COPIA CERTIFICADO DE CAMARA Y COMERCIO, FOTOCOPIA DE LA CEDULA DEL REPRESENTANTE LEGAL Y FOTOCOPIA DE QUIEN SE LE OTORGA LA AUTORIZACION

Cordialmente

SERVICOMUNICACIONES GLOBAL S.A.S.  
NIT. 830.082.203 - 0  
PBX: 4 05 30 30

JUAN OCAMPO FISCAL

C.C. 17.314.535 DE VILLAVICENCIO

REPRESENTANTE LEGAL.

AV. El Dorado No. 68C - 61 Edificio Torre Central Davivienda - Oficina 710 - Bogotá - Colombia  
PBX: (57)(1) 405 3030 - Fax: 405 3040 - Cel.: 320 234 6500 - 317 819 3641  
info@serviglobal.co www.serviglobal.co



# DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

martes, 19 de febrero de 2019 a las 12:35:19

ESTA NOTARÍA HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR JUAN DE JESUS OCAMPO FISCAL QUIEN EXHIBIÓ LA CC N° 17.314.535 de VILLAVICENCIO Y TARJETA PROFESIONAL No. DEL C.S.J Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y LA HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.



Huella dactilar física

CC N° 17.314.535 de VILLAVICENCIO  
JUAN DE JESUS OCAMPO FISCAL



ICA DE CO

Y. Rodriguez

ESCAMBIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 17-8197635

OCAMPO RISCAL

PELLIDOS  
 MAN DE JESUS

REPUBLICA DE COLOMBIA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 05-MAY-1958

TRUJILLO  
 (VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

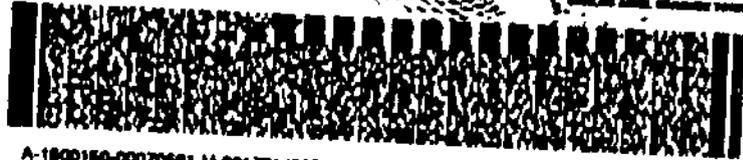
1.74 O+ M

ESTATURA G.S. PH SEXO

31-AGO-1977 YLLAVENCIO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL



A-1800160-00070681 M-0017374838-80080913 0003333407A 2 1110008200

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 Cedula de Ciudadania

Numero: 1-000-791681

CONTRERAS RUIZ  
 DANIEL STEVEN



REPUBLICA DE COLOMBIA



IMPORTE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: 29-ENE-2000  
 BOGOTA D.C.  
 (CUNDINAMARCA)  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
 1.69 M. O+ M  
 ESTATURA G.S. RH. SEXO  
 30-ENE-2018 BOGOTA D.C.  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION  
 REGISTRADOR NACIONAL  
 JOAN CARLOS CALDERON Y AGUIA



P-1500150-01005527-M-1000791681-20180512-0061155817A-1-49664300

REGISTRACION NACIONAL DE ESTADO CIVIL

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/01/21

HORA: 15:03:02

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Q191U1uogV

OPERACION: AA19037855

PAGINA: 1

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SERVICOMUNICACIONES GLOBAL S A S

N.I.T. : 830082203-0

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01066316 DEL 12 DE FEBRERO DE 2001

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :23 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 678,851,000

TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV EL DORADO 68 C - 61 OF. 710

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

65

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/01/21

HORA: 15:03:02

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Q191U1uogV

OPERACION: AA19037855

PAGINA: 2

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : tatiana.ocampo@serviglobal.co

DIRECCION COMERCIAL : AV EL DORADO 68 C - 61 OF. 710

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : tatiana.ocampo@serviglobal.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000414 DE NOTARIA 19 DE BOGOTA D.C. DEL 8 DE FEBRERO DE 2001, INSCRITA EL 12 DE FEBRERO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00764613 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA SERVICOMUNICACIONES PANASONIC LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003755 DE NOTARIA 19 DE BOGOTA D.C. DEL 9 DE JUNIO DE 2003, INSCRITA EL 11 DE JUNIO DE 2003 BAJO EL NÚMERO 00883849 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: SERVICOMUNICACIONES PANASONIC LTDA POR EL DE: SERVICOMUNICACIONES GLOBAL LTDA.

QUE POR ACTA NO. 009 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 25 DE ENERO DE 2010 BAJO EL NÚMERO 01356343 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: SERVICOMUNICACIONES GLOBAL LTDA POR EL DE: SERVICOMUNICACIONES GLOBAL S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 009 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 25 DE ENERO DE 2010 BAJO EL NÚMERO 01356343 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE LIMITADA A POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: SERVICOMUNICACIONES GLOBAL S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0003755	2003/06/09	NOTARIA 19	2003/06/11	00883849
0015054	2006/12/20	NOTARIA 19	2006/12/21	01098029

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/01/21

HORA: 15:03:02

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Q191U1uogV

OPERACION: AA19037855

PAGINA: 3

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

- 0001375 2007/08/06 NOTARIA 73 2007/08/08 01149529
- 0002361 2008/08/19 NOTARIA 73 2008/09/01 01239018
- 009 2009/12/26 JUNTA DE SOCIOS 2010/01/25 01356343
- 2145 2010/07/06 NOTARIA 73 2010/07/14 01398782
- 12 2012/07/10 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2012/07/18 01651345
- 13 2013/01/03 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2013/01/03 01695868

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: SERVICOMUNICACIONES GLOBAL SAS PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD ECONÓMICA LICITA DE COMERCIO, TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO PRINCIPALMENTE: LA COMERCIALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTO Y COMUNICACIONES. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y ELÉCTRICOS, LA FABRICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CONVERTIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA (REGULADORES UPS) TRANSFORMADORES, RECTIFICADORES. FABRICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CONSOLAS ANÁLOGAS Y DIGITALES PARA CITOFONIA. DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN E INSTALACIÓN DE CENTRALES TELEFÓNICAS DIGITALES Y ANÁLOGAS EN DIFERENTES MARCAS, IMPORTACIÓN, COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCIÓN DE FAX. DISEÑO DE SOLUCIONES PARA REDES DE CABLEADO ESTRUCTURADO Y FIBRA ÓPTICA, REDES DE TRANSMISIÓN DE DATOS SISTEMAS DE TELEFONÍA MASIVA, VENTA Y SUMINISTROS PARA REDES DE COMUNICACIONES. DISTRIBUCIÓN DE BATERÍAS ESTACIONARIAS LIBRES DE MANTENIMIENTO PALMA, DYNASTY, CSB, ROCKET Y FULL RIVER ENTRE OTRAS. DISTRIBUCIÓN DE UPS NACIONALES E IMPORTADAS DESDE 250 KVA Y HASTA 600 KVA. MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE UPS NACIONALES E IMPORTADAS. SERVICIOS DE INGENIERÍA GESTIÓN DE PROYECTOS. CONTRATACIÓN, REPRESENTACIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN CON EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS ESP. COMERCIALIZAR Y DISTRIBUIR DIFERENTES PRODUCTOS DE TELECOMUNICACIONES DISEÑO DE

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/01/21

HORA: 15:03:02

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Q191U1uogV

OPERACION: AA19037855

PAGINA: 4

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

PUBLICIDAD. DESARROLLO DE SOFTWARE. DIGITALIZACIÓN Y ASESORÍA. DESARROLLO, DISEÑO, ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PÁGINAS WEB. SERVICIOS DE HOSTING. VENTA, DISTRIBUCIÓN, SOPORTE POSVENTA DE SOFTWARE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS. ENTRENAMIENTO DE PERSONAL Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA RELACIONADA, IMPLEMENTACIÓN DE HERRAMIENTAS DE MERCADEO EN LÍNEA SOLUCIONES CORPORATIVAS CON TECNOLOGÍA IP CON APLICATIVO DE OPEN SOURCE, CONSULTORÍA EN TECNOLOGÍA IP , CONSULTORÍA EN COMUNICACIONES PARA PROYECTOS MACRO. IMPORTACION, COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE TODAS LAS REFERENCIAS Y MARCAS DE DISPOSITIVOS IP, IMPORTACION Y COMERCIALIZACION DE CAMARAS PARA VIDEO VIGILANCIA IP EN MARCAS COMO BRICKCOM, MOBOTIX, GRAND STREAM Y TODAS AQUELLAS MARCAS QUE ESTEN EN EL MERCADO NACIONAL E INTERNACIONAL PARA PRESTAR DICHO SERVICIO. IMPORTACION Y COMERCIALIZACION DE CAMARAS ANALOGAS PARA PRESTAR SERVICIOS DE VIDEO VIGILANCIA EN TODAS AQUELLAS MARCAS QUE ESTEN EN EL MERCADO NACIONAL E INTERNACIONAL PARÁ PRESTAR DICHO SERVICIO. EXPORTADORES DE TODO TIPO DE SOFTWARE EMPRESARIAL Y EN LO RELACIONADO CON TELECOMUNICACIONES CONVERGENTES. IMPLEMENTACION DE SOFTWARE PARA SISTEMAS DE VIDEO VIGILANCIA EN MARCAS COMO SECUROS Y OTRAS MARCAS QUE SURGAN EN EL MERCADO PARA PRESTAR SERVICIOS DE VIDEO VIGILANCIA. IMPORTACION, COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE EQUIPOS PARA PRESTAR SERVICIOS DE VIDEO CONFERENCIA, IMPLEMENTACION, CONSULTORIA Y ASESORIA EN DESARROLLO DE PROYECTOS DE CLOUD COMPUTING Y VIRTUALIZACION DE MAQUINAS. ASESORIA E IMPLEMENTACION DE SERVICIOS DE WIFI Y SISTEMAS DE RÁDIO ENLACE PUNTO A PUNTO, MULTIPUNTO PUNTO EN MARCAS COMO RADWIN Y OTRAS MARCAS QUE SE ENCUENTRE EN EL MERCADO NACIONAL. SERVICIOS DE CAPACITACION EN DIFERENTES TEMAS DE TECNOLOGIA CONVERGENTE. PRESTACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA E IMPLEMENTACION PARA LA EJECUCION DE PROYECTOS CON TECNOLOGÍA ASTERISK, Y EN SOFTWARE KMAILIO. CREACION, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE APLLIANCE PARA LA IMPLEMENTACION DE

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/01/21

HORA: 15:03:02

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Q191U1uogV

OPERACION: AA19037855

PAGINA: 5

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

TELEFONÍA IP, IMPLEMENTACIÓN DE PLATAFORMA IP CON DIFERENTES TECNOLOGÍAS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRÁ: A. REPRESENTAR A CASA NACIONALES Y EXTRANJERAS PRODUCTOS O FABRICANTES DE LOS RENGLONES BASE DEL OBJETO SOCIAL. ASÍ MISMO, LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS TENDIENTES AL DESARROLLO DEL MISMO, ASÍ COMO FORMAR PARTE DE OTRAS COMPAÑÍAS Y CELEBRAR OPERACIONES DE CRÉDITO COMO ACREEDORA O DEUDORA CON GARANTÍAS O SIN ELLAS. SE ENTIENDEN INCLUIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL, LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES RECIENTEMENTE ENUNCIADAS Y QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. B. ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR E IMPORTAR Y EXPORTAR TODA CLASE DE BIENES CORPORALES E INCORPORALES, ADQUIRIR BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LA DEBIDA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES PRINCIPALES O DARLOS EN ARRENDAMIENTO, ADMINISTRACIÓN, CESIÓN O USUFRUCTO. C. TOMAR O DAR EN DINERO EN MUTUO O PRESTAMOS CON O SIN INTERÉS, OTORGAR GARANTÍAS REALES O BANCARIAS, CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON INSTRUMENTOS CUYO OBJETO SEA IGUAL, O SIMILAR O COMPLEMENTARIO. D. CELEBRARÁ TODO GÉNERO DE CONTRATOS CIVILES, COMERCIALES, INDUSTRIALES, FINANCIEROS Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES NECESARIAS PARA LE DESARROLLO NORMAL DE SU OBJETO SOCIAL. E. ESTABLECER DENTRO Y FUERA DEL PAÍS SUCURSALES, AGENCIAS, FILIALES, ACEPTAR REPRESENTACIONES NACIONALES O EXTRANJERAS DEL MIMOS RAMO O COMPLEMENTARIAS, PUDIENDO DEDICARSE SIN LIMITACIÓN ALGUNA A TODOS LOS NEGOCIOS LÍCITOS QUE TENGA RELACIÓN DIRECTA INDIRECTAMENTE QUE SEA CONSECUENCIA O COMPLEMENTO DE LOS OBJETIVOS EXPRESADOS ANTERIORMENTE. F. PROVISIÓN DE REDES Y/O SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. G. CURSOS DE CAPACITACIÓN EN EL ÁREA TECNOLÓGICA. H. DESARROLLO DE SOLUCIONES PARA CALL CENTER Y CONTAC CENTER.

CERTIFICA:

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/01/21

HORA: 15:03:02

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Q191U1uogV

OPERACION: AA19037855

PAGINA: 6

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6190 (OTRAS ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$500,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 50,000.00  
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$350,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 35,000.00  
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$350,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 35,000.00  
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE Y EL SUBGERENTE.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 009 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 25 DE ENERO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01356343 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

OCAMPO FISCAL JUAN DE JESUS

C.C. 000000017314535

QUE POR ACTA NO. 18 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/01/21

HORA: 15:03:02

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Q191U1uogV

OPERACION: AA19037855

PAGINA: 7

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

2017, INSCRITA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02257497 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	
OCAMPO YOUNG JONATHAN	C.C. 00000080722549

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR, EL GERENTE QUIEN TENDRÁ UN SUBGERENTE QUIEN LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE LOS REPRESENTANTES LEGALES PODRÁN CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN, DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. LOS REPRESENTANTES LEGALES SE ENTENDERÁN INVESTIDOS DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y, CONTRATOS CELEBRADOS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES. PARÁGRAFO. EL GERENTE Y SU SUBGERENTE REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA LA EJECUCIÓN DE TODO ACTO O CONTRATO QUE EXCEDA DE DOS MIL QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (2.500 SMLLV).

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

57

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/01/21

HORA: 15:03:02

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Q191U1uogV

OPERACION: AA19037855

PAGINA: 8

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

COMERCIO DE BOGOTA

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 23 DE MARZO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*

\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*

\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 0

\*\*\*\*\*

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/01/21

HORA: 15:03:02

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Q191U1uogV

OPERACION: AA19037855

PAGINA: 9

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.